

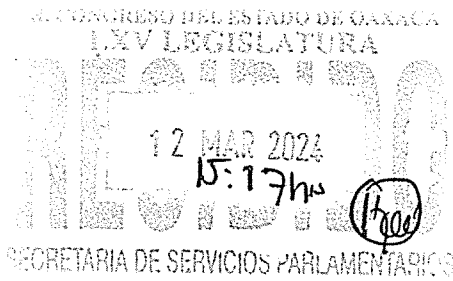
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

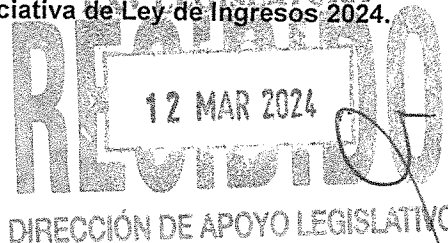
San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

Dictamen: 1021

Asunto: Expediente 1632 del Municipio
de CIENEGA DE ZIMATLÁN, DISTRITO
DE OAXACA, OAXACA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de CIENEGA DE ZIMATLÁN, DISTRITO DE OAXACA, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

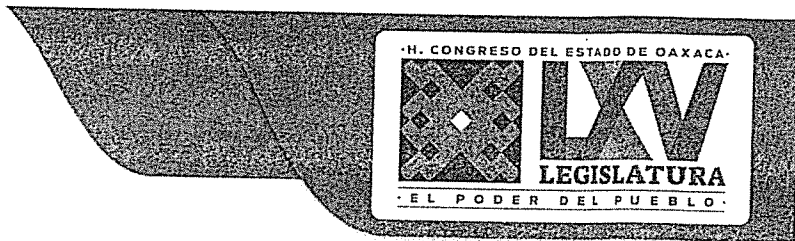
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1021

Expediente número: 1632

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: CIENEGA DE ZIMATLÁN, DISTRITO DE OAXACA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de CIENEGA DE ZIMATLÁN, DISTRITO DE OAXACA, OAXACA.

~~DIP. FEDERICO PINO GONZÁLEZ~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SILVANO SECRETARIO~~

1

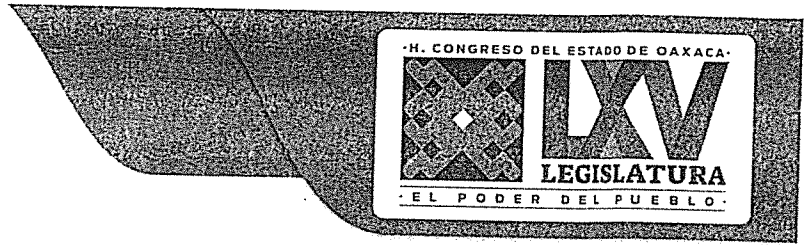
DIP. GABRIEL GONZÁLEZ CABALLERO INTEGRANTE

DIP. ANAYACOTLINA JIMENEZ CERVAANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

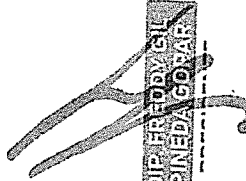


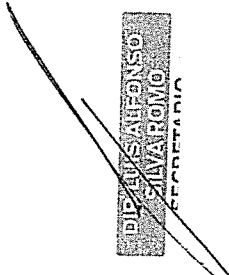
2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: CIENEGA DE ZIMATLÁN, DISTRITO DE OAXACA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.


4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:


DIP. ALFREDO GIL PINEDA
SECRETARIO


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

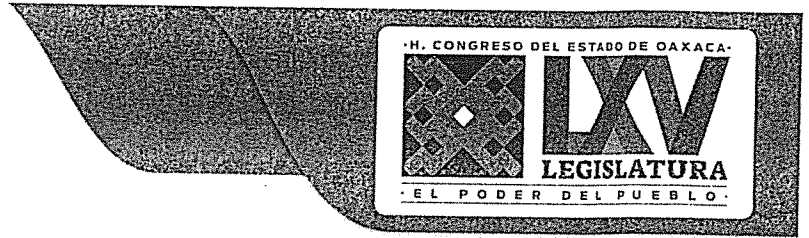
2
DIP. CARMEN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE


DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLIGO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. MARCO JURÍDICO.

1.1 MARCO JURÍDICO FEDERAL

El andamiaje jurídico de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Cienega de Zimatlán, se armoniza con la legislación federal como local, por tal motivo de manera enunciativa se refiere el marco normativo siguiente:

NIVEL FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras

DIP. REDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ISA ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

3

DIP. FRANCISCO
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

~~DIP. FERRER GIL
DIP. FERRER~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVERIO
SECRETARÍA~~

- Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

4

~~DIP. JESÚS ALVARO
CABALLERO VARRIO
INTEGRANTE~~

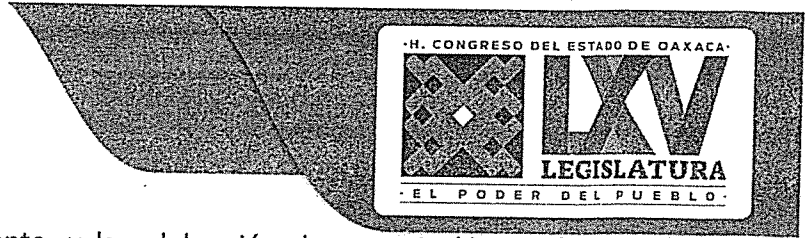
I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la

~~DIP. IRAN VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL GAROCHO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- Ley de Coordinación Fiscal

~~DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ~~

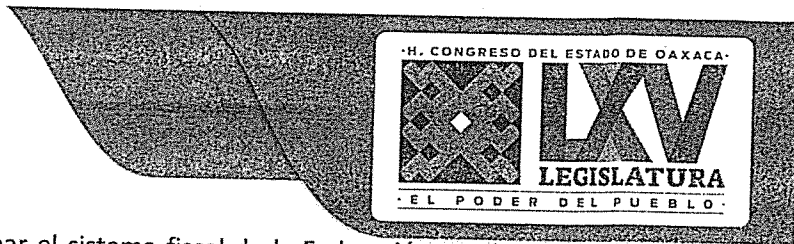
~~DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO~~

5
~~DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

Artículo 2-A. En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

Fracción I.- En la proporción de la Recaudación Federal Participable en la forma siguiente:

Fracción III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.
- b) El 83.2% incrementará dicho Fondo de Fomento Municipal y sólo corresponderá a las entidades que se coordinen en materia de derechos, siempre que se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10- A de esta Ley.

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades conforme a la fórmula siguiente: (.....)

Artículo. - 3-B. Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo. - 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, (....), II Fondo de Compensación(.....), y

Artículo 4-B. Fondo de Extracción de Hidrocarburos. (.....)

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la

~~DIP. FREDY SI
PINEDA~~

~~DIP. JESUS ALFONSO
CABALLERO~~

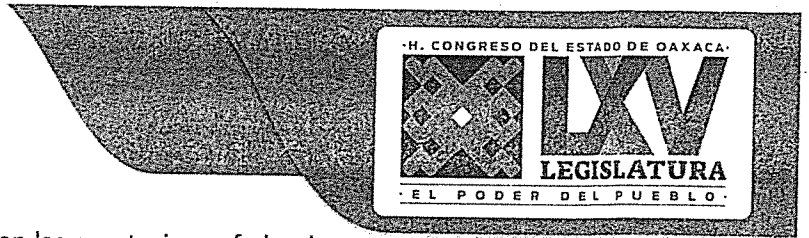
6

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO

DIP. IRINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES

DIP. ANGELICAR OCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

(...)

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

1.2 MARCO JURÍDICO ESTATAL

- Constitución política del estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 113. (...)

Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

(...)

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(...)

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

~~DIP. PEDRO GIL PINEDA~~

~~DIP. ALFONSO NAVARRO~~

7

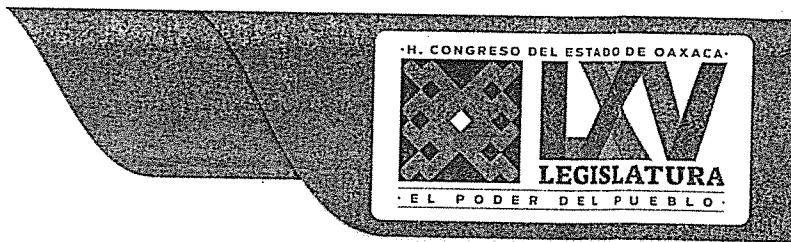
DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA FERRAZ MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca

Artículo 16.

(...)

Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

~~DIP. REBECA DEL PINEDA GUAP~~

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

(...)

- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

~~DIP. JOSE ALTONSO SIVARMO~~
SECRETARÍA

- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

8

- IV. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios

(...)

~~DIP. ANA MARÍA CABALLERONAVARRO~~
INTEGRANTE

1.3. MARCO JURIDICO MUNICIPAL

- Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca

Artículo 28. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

(...)

- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

~~DIP. IRISNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO MELGIOR VÁSQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

(...)

XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

(...)

Artículo 47. Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

(...)

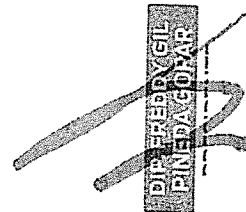
XVI. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

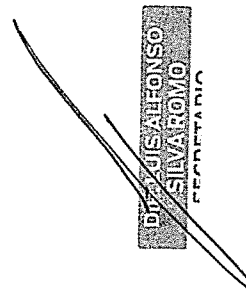
(...)

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se integrará, además con los montos recaudados por las agencias municipales y de policía y de los comités, cualquiera que sea la denominación que reciban, que tengan a su cargo la administración y prestación de los servicios de agua potable entre otros.

Así como de los ingresos que se determinen en leyes, decretos federales y estatales, convenios, subsidios, transferencias, donativos, entre otros.


DIP. FREDDY GIL
PINEDA


DIP. LUIS ALFONSO
SILVARROMO

9

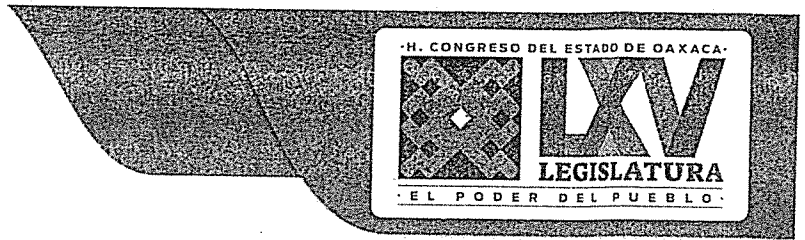
DIP. ESTEBAN
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

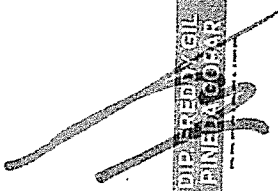
En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

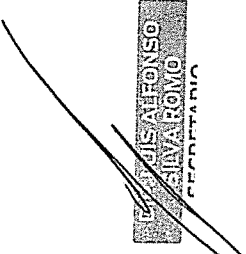
Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 2. Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

La Tesorería podrá ser auxiliada por las sucursales o a través de los medios electrónicos que al efector proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como


DIP. REDY GIL
FINANCIAS


DIP. ALFONSO
SECRETARÍA

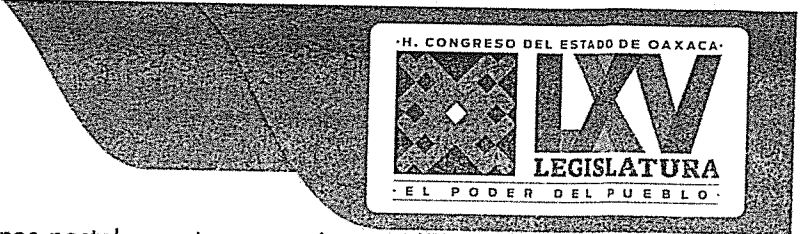
10

DIP. CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARROGO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos o privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control que, en su caso, determine la Tesorería, como auxiliares en la recaudación de los ingresos, considerando al efecto la mayor cobertura y eficiencia posibles.

Para tal efecto, se podrá celebrar los acuerdos, contratos y convenios que sean necesarios con las instituciones señaladas en el párrafo anterior, previa autorización del Ayuntamiento.

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 3. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4. Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

2.- POLÍTICAS DE INGRESOS

Durante el Ejercicio Fiscal 2024 La autoridad Municipal del Municipio de Ciénega de Zimatlán tiene como política Fortalecer a la Hacienda Municipal a través de la Ley de Ingresos 2024 la cual será la herramienta jurídica que dé certeza a los conceptos de recaudación que son fuentes de los Ingresos Propios del Municipio y la ejecución de diversas actividades que busquen el logro de las metas impuestas y la superación de las mismas;

1. De manera inicial se pretende monitorear el padrón de contribuyentes de Predial y Agua Potable, identificando las oportunidades de cobro por concepto de rezagos en un periodo de cinco años anteriores al ejercicio

~~DIP. REDDÓ GIL PINELVA GÓDAR~~

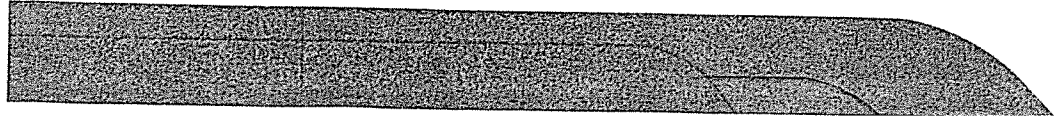
~~DIP. SALOMÓN SALVARRIO~~

11

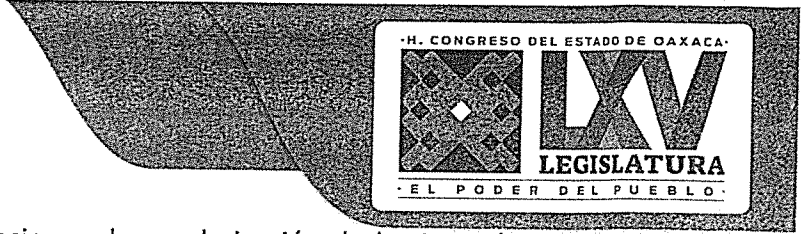
DIP. ZAVARY CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

presupuestal, emitiendo las invitaciones de regularización de la situación fiscal del contribuyente, en tres periodos del 01 al 15 de Enero, del 01 al 15 de junio y del 01 al 15 de noviembre del Ejercicio Fiscal 2024, previo a estos periodos la Regiduría de Hacienda; tras el análisis de los resultados obtenidos, propondrá al cabildo municipal diversos programas de incentivos fiscales con el objetivo de lograr y/o superar la meta impuesta en el anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

2. Se incluye al Anteproyecto de Ley de Ingresos los conceptos de Licencias y Permisos en el ámbito de Alineamiento y Uso de Suelo, identificando su uso en comercial, industrial y de servicios, previendo el incremento de demandas de servicios públicos y el costo de la satisfacción de los mismos, en ese mismo sentido y tras la incorporación de la Regiduría de Protección Civil, se ampara en el proyecto de ley de Ingresos la emisión de los dictámenes de protección civil, requisito para la apertura de negocios que así lo necesiten por la naturaleza de sus actividades.
3. Continuando las acciones realizadas en el ejercicio anterior para modernizar los sistemas de recaudación, se realizará un análisis de los resultados obtenidos para proponer las actualizaciones necesarias que permitan a la tesorería municipal mejorar los tiempos de atención y dar certeza jurídica con la emisión de comprobantes que incluyan elementos digitales de validez oficial.
4. A través de los medios digitales y oficiales se dará difusión constante de los programa de incentivos fiscales, así como del uso dado a los recursos recaudados, cumpliendo así con las obligaciones de transparencia enmarcados en Ley.
5. Establecer canales de comunicación entre el contribuyente y la autoridad municipal para la atención inmediata de quejas y denuncias.

El logro de las anteriores permitirá crear confianza al contribuyente e incrementar las capacidades recaudatorias respecto al ejercicio fiscal anterior, esta recaudación tendrá como resultado la atención de necesidades de la población, el incremento de los factores de distribución de las Aportaciones Federales y el pago total de las partidas presupuestales autorizadas como parte del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~DIP. REDDY GIL PINED GONZALEZ~~

~~DIP. JUSALFONSO SILVANO SECRETARIO~~

12

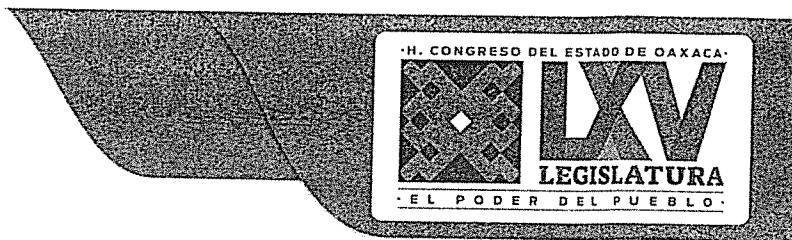
DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANITES INTEGRANTE~~

DIP. ANGELO CAROLIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ciénega de Zimatlán es un instrumento jurídico enmarcado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su objetivo es establecer en términos económicos la capacidad que el H. Ayuntamiento tendrá durante el ejercicio fiscal correspondiente, para atender las demandas de la población a través de la prestación de servicios y el desarrollo de infraestructura social, con el objetivo de buscar un crecimiento económico y la mejora de la calidad de vida de los habitantes del municipio, el cual estará estrictamente vinculado a otro instrumento llamado Presupuesto de Egresos en donde se aprobaran las partidas del gasto público autorizados para el mismo ejercicio fiscal.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio, éste es el medio legal y económico, que permite crear o modificar los tributos de competencia municipal para efecto de adecuar su sistema económico a las necesidades financieras de la hacienda municipal y a las necesidades de Administración del Municipio y de sus gobernados, debidamente analizado y fortalecida aporta una mayor certidumbre al ámbito de gobernabilidad, ya que fomenta el crecimiento y fortalecimiento económico del Municipio de Ciénega de Zimatlán.

Los elementos de recaudación que se presentan en esta Ley, están enfocadas a concretar el ejercicio tributario y económico, dentro de la Hacienda Pública Municipal, fortaleciendo la potestad normativa de la cual goza el municipio, la de carácter reglamentario, y en materia concurrente los acuerdos que se tomen con los diferentes niveles de gobierno. Para desarrollar las soluciones aquí expuestas, se considera la aplicación de figuras y técnicas jurídicas, que permitirán la generación de un efecto revitalizador del poder tributario.

La Ley de Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán esta encaminada a velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, mediante un sistema de planeación democrática de desarrollo que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía. Se busca generar un mayor crecimiento fiscal sin incrementar desproporcionalmente las tasas de los impuestos existentes para ello, se

~~DIP. FEDDY GIL PINEL GONZALEZ~~

~~DIP. JUAN FERNANDO SILVA ROMO SECRETARIO~~

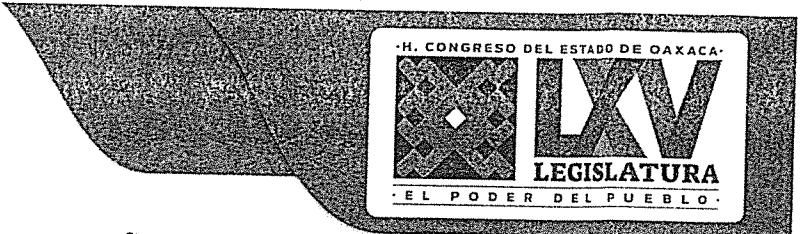
13

DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

~~DIP. REY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

DIP. ANGELICA ROSIO MELGORIASOUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

fortalecerá la recaudación mediante una mayor eficiencia de la administración tributaria, reduciendo así de esta manera, la elusión y evasión fiscal; se realizará en base a la austeridad, eficiencia y eficacia, fomentando el crecimiento incluyente de la economía, con el propósito de contar con recursos suficientes para cubrir las necesidades de los habitantes de este municipio.

Mejorar los ingresos propios del Municipio, trata la responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. Conforme a lo anterior y considerando que hoy en día es cada vez más preocupante la creciente demanda de más y mejores servicios públicos por parte de la población, se encontró necesario e impostergable incrementar y fortalecer los ingresos propios. El abanico de opciones fue muy amplio, en el cual se crearon nuevos impuestos; incrementaron las tasas, tarifas y cuotas de los impuestos y derechos ya existentes; se modernizaron los sistemas tecnológicos y actualizaron las disposiciones fiscales vigentes; y sobre todo simplificación y eficientar las funciones recaudatorias de la administración tributaria.

Se realizó un análisis y evaluación de los espacios tributarios que se están aprovechando o ejerciendo, los elementos tarifarios que conforman la estructura de sus contribuciones, y la política fiscal que permea en cada uno de los impuestos aplicables. Revisión precisa, en especial las bases, tasas, tarifas y cuotas de las contribuciones, pues dichos elementos son los que prácticamente determinan en cantidad líquida el monto del impuesto que corresponda pagar. Dichos elementos fiscales en su conjunto respetan cabalmente los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria que establece nuestra Constitución Local y Federal.

3.1 CONTRIBUCIONES Y CONCEPTOS QUE SE INCLUYEN POR PRIMERA VEZ

El H. Ayuntamiento de la Ciénega Zimatlán para el ejercicio 2024 no propone nuevas contribuciones y conceptos al proyecto de la Ley de Ingresos, debido a que actualmente se cubre con los conceptos necesarios para el proceso de recaudación Municipal.

3.2.- AUMENTOS EN CUOTAS RESPECTO AL AÑO PASADO

SANEAMIENTO

Se incrementaron montos en cuotas que no representan una afectación económica para los contribuyentes, ya que el aumento es únicamente por un 10%

~~DIP. FREDY ABIL PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. JESUS ALFONSO SILVARENO SECRETARIO~~

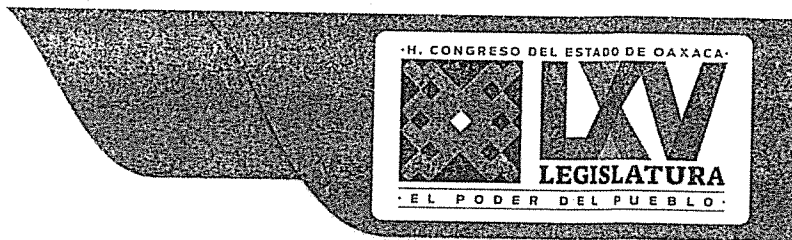
14

~~DIP. GUILLERMO CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANANTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

en relación al ejercicio anterior.

ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO

Se incrementaron montos en la siguiente cuota, los cuales no representan una afectación económica para los contribuyentes, ya que el aumento es únicamente por un 10% en relación al ejercicio anterior;

Concepto	Cuota en pesos
a) Por un periodo semanal (7 días)	\$ 3,025.00

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO SILVARROMO
SECRETARIO

15
DIP. MARINA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERWANTIES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de CIENEGA DE ZIMATLÁN, DISTRITO DE OAXACA, OAXACA.

~~DIP. JEREMY GIL PINEDA COPAR~~

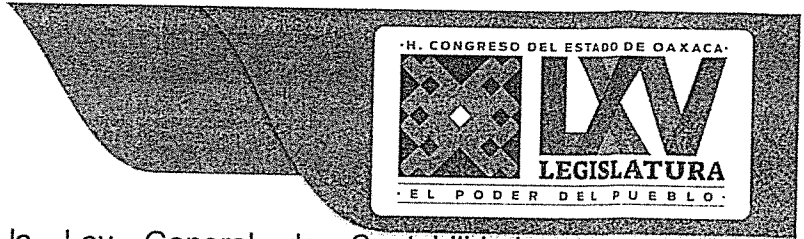
~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVARGOM~~

16
DIP. JUAN CARLOS CABALLERONAVARRO

~~DIP. ERYN VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: CIENEGA DE ZIMATLÁN, DISTRITO DE OAXACA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

~~DIP. RAFAEL GIL PINELANGUÁN~~

~~DIP. MIGUEL ALFONSO SALVARRIO~~

17

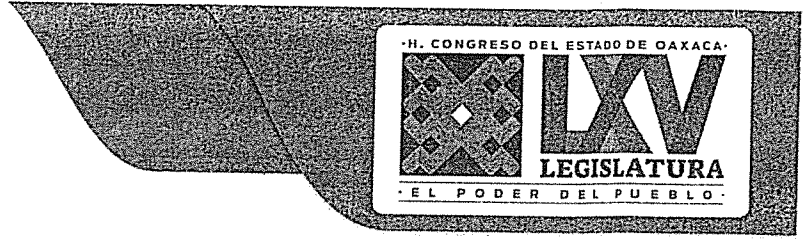
DIP. FRANCISCO CABALLERONAVARRO

~~DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ BERNANDES~~

DIP. ANGEL CARROGIO MELCHORVASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de CIENEGA DE ZIMATLÁN, DISTRITO DE OAXACA, OAXACA.

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA GONZALEZ~~

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIENEGA DE ZIMATLÁN, DISTRITO DE OAXACA EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

~~DIP. PEDRO ARAFONSO
SILVA PONCE SECRETARIO~~

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

18

~~DIP. JUAN CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

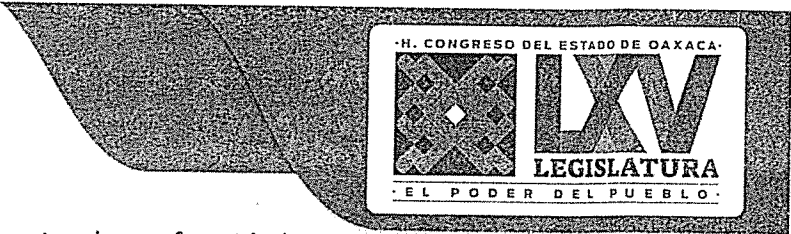
Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

~~DIP. REYNALDO GONZALEZ
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE~~

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando

~~DIP. ANGEL CARROCIO
MEICHO VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

- II. **Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean

~~DIP. FEDERICA FINEA GONZALEZ~~

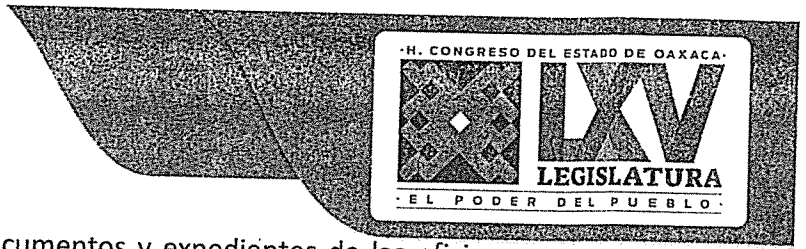
~~DIP. ALFONSO SILVERIO~~

DIP. MERON NAVARRO

DIP. INAMATORIA JIMENEZ CERANES

DIP. ANGELO GARCIA MELCHOR VALENZUELA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho

~~DIP. REDDY GIL PINEDA COPAR~~

~~DIP. SALVADOR ALFONSO SILVA ROMO~~

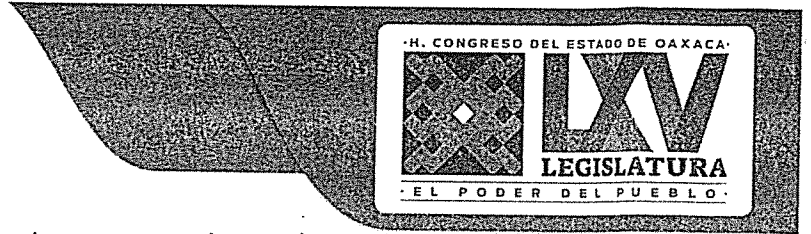
20

DIP. FRANCISCO CABALLERONAVARRO

~~DIP. REYNALDO GARCIA JIMENEZ PERVAJANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA TORAL~~

~~DIP. FIDELTONSO
SALAZAR ROMO~~

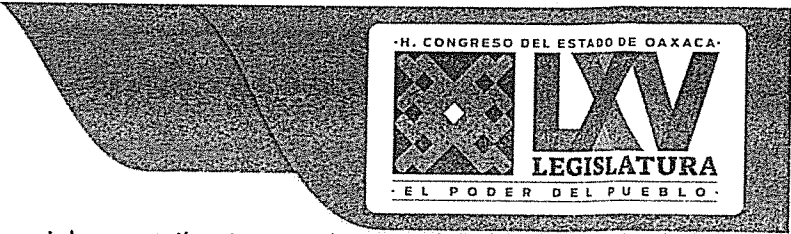
21

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERRANTES~~
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m²: Metro cuadrado;

~~DIP. FREDY CIL PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. ISABEL ALFONSO SILVA ROMO~~

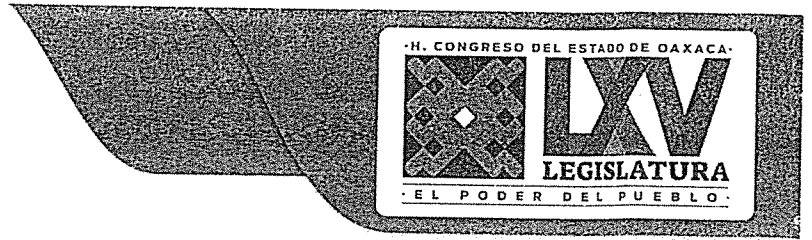
22

DIP. JUAN CARLOS CAZALLERO NAVARRO

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXXIII. m3: Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA GORAP~~

~~DIP. ISABEL GONZALEZ
SILVAREDO~~

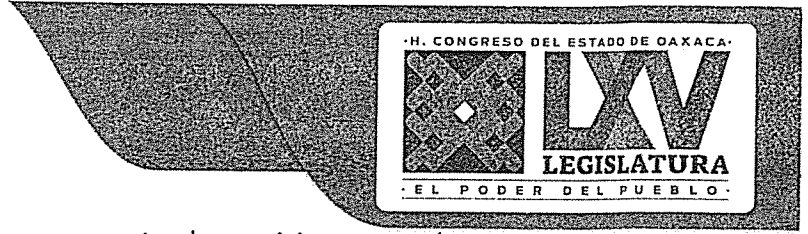
23

DIP. FRANCISCO
GABALLERON NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CARRANZA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

~~DIP. VEDDY GIL PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. ALFREDO ALONSO SALVARRIO SECRETARIO~~

24

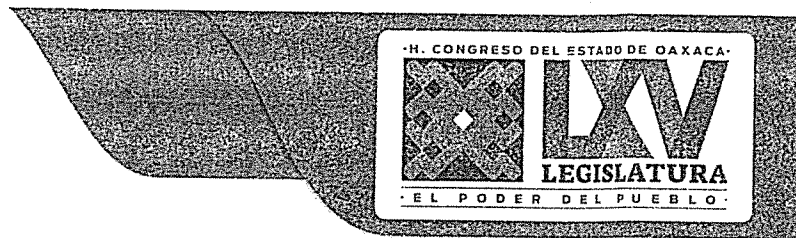
~~DIP. GABRIEL BONAVALTE CABALLERON VARRIO~~

~~DIP. HELEN VICTORIA JIMENEZ HERRANDES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

~~DIP. PEDRO GIL
PINEDA BOJAR
SECRETARIO~~

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

~~DIP. JUAN SALPONSO
SILVANO
SECRETARIO~~

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

25

~~DIP. ANTONIO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

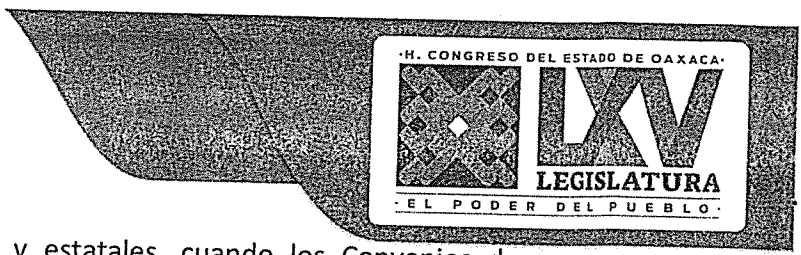
III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

~~DIP. REV. AVICORIA
JIMENEZ GIERVANTES
INTEGRANTE~~

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los

~~DIP. ANGELO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

- V. Quiénes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;

~~DIP. B. B. D. X. G. I. L.
DIP. B. B. D. X. G. I. L.
DIP. B. B. D. X. G. I. L.
DIP. B. B. D. X. G. I. L.~~

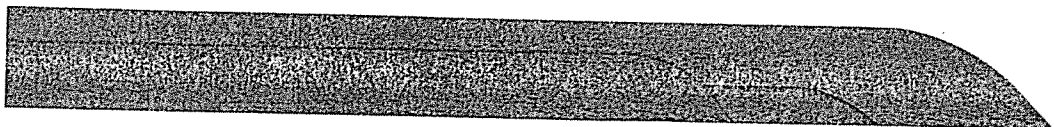
~~DIP. J. A. A. B. F. O. N. S. O.
DIP. J. A. A. B. F. O. N. S. O.
DIP. J. A. A. B. F. O. N. S. O.
DIP. J. A. A. B. F. O. N. S. O.~~

26

~~DIP. C. A. B. A. L. L. E. R. O. N. A. V. A. R. R. I. O.
DIP. C. A. B. A. L. L. E. R. O. N. A. V. A. R. R. I. O.
DIP. C. A. B. A. L. L. E. R. O. N. A. V. A. R. R. I. O.
DIP. C. A. B. A. L. L. E. R. O. N. A. V. A. R. R. I. O.~~

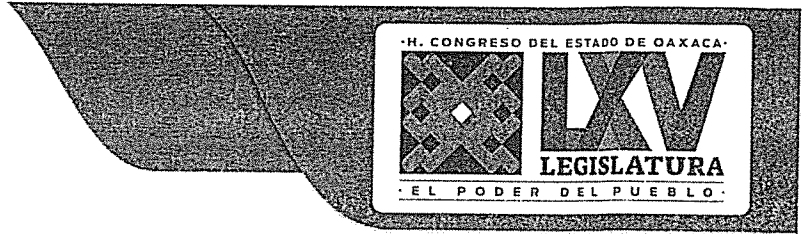
~~DIP. R. E. X. A. V. I. C. T. O. R. I. A.
DIP. R. E. X. A. V. I. C. T. O. R. I. A.
DIP. R. E. X. A. V. I. C. T. O. R. I. A.
DIP. R. E. X. A. V. I. C. T. O. R. I. A.~~

~~DIP. A. N. G. E. L. I. C. A. R. O. C. I. O.
DIP. A. N. G. E. L. I. C. A. R. O. C. I. O.
DIP. A. N. G. E. L. I. C. A. R. O. C. I. O.
DIP. A. N. G. E. L. I. C. A. R. O. C. I. O.~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ

CAPÍTULO II

ESTÍMULOS FISCALES

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

27

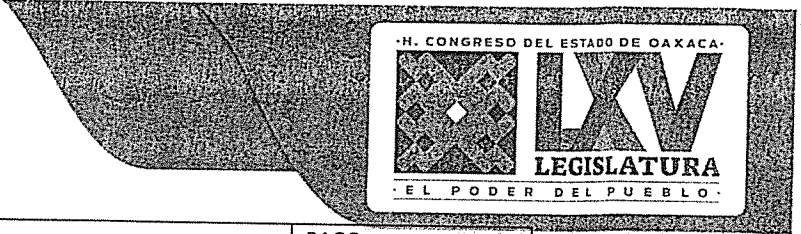
DIP. ENRIQUE
CABALLERO NAVARRO

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
AGUA POTABLE	APLICA A LOS CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON REZAGOS. EL PORCENTAJE DE DESCUENTO NO APLICA AL AÑO ACTUAL.	50% DE CONDONACION EN REZAGOS EN EL PERIODO DEL 15 AL 25 DEL MES DE ENERO DEL 2024.	TENER REZAGOS Y CONTAR CON SU PERMISO EXPEDIDO POR LA SINDICATURA MUNICIPAL.
AGUA POTABLE	ACCEDERAN AL BENEFICIO LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN AL CORRIENTE.	50% DE DESCUENTO EN TODO EL MES DE ENERO.	CONTAR CON EL PERMISO EXPEDIDO POR LA SINDICATURA MUNICIPAL Y PRESENTAR EL ULTIMO RECIBO DE

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ GERVAINES

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

			PAGO.
--	--	--	-------

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de la Ciénega Zimatlán	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$386,913.82
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$276,361.96
Predial	\$269,361.96
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	7,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$109,551.86
Traslación de Dominio	\$109,551.86

~~DIP. FEDD. GIL RIVERA~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

28
DIP. ALBERTO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES

DIP. ANGELO GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00
Saneamiento	1,000.00
DERECHOS	\$243,888.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$12,400.00
Mercados	\$3,800.00
Panteones	\$8,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$231,488.00
Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública	\$1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$15,576.00
Licencias y Permisos	\$43,470.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$2,950.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$3,300.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$1,500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$90.00
Agua Potable	\$156,882.00
Registro Civil	\$720.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$5,000.00
Ocupación de la Vía Pública	\$1,000.00

29

~~DIP. FEDDY GI
PINELAGUAR~~

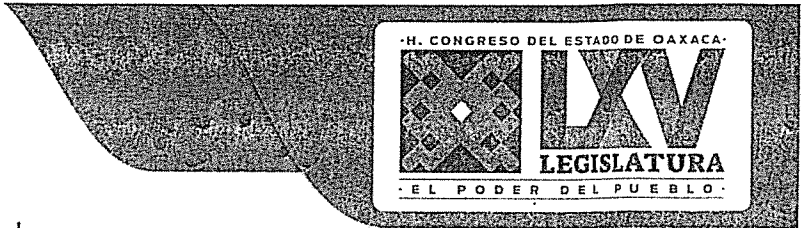
~~DIP. JUAN ALFONSO
CABALLERO ROMERO~~

~~DIP. JUAN ALFONSO
CABALLERO ROMERO~~

~~DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ GERMANES~~

~~DIP. ANGEL CARLOS
MELCIBORZASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PRODUCTOS	\$72,954.75
Productos	\$72,954.75
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$66,870.00
Derivado de Bienes Muebles e intangibles	\$100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales	\$5,463.43
Productos Financieros del Ramo 28	\$122.90
Productos Financieros del Fondo III	\$190.65
Productos Financieros del Fondo IV	\$7.77
Otros Productos	\$200.00
APROVECHAMIENTOS	\$197,136.00
Aprovechamientos	\$38,753.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	\$6,103.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$32,650.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$1,000.00
Derivado de Arrendamiento de Bienes Muebles	\$500.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$500.00
Aprovechamientos Diversos	\$157,383.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$14,000.00
OTROS INGRESOS	\$14,000.00
Otros Ingresos	\$14,000.00

~~DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN~~

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

30

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$16,032,449.27
Participaciones	\$8,086,702.00
Fondo General de Participaciones	\$5,040,923.00
Fondo de Fomento Municipal	\$2,485,726.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$97,312.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$80,296.00
ISR sobre Salarios	\$11,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$68,817.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$257,702.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$29,426.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$11,161.00
Impuesto Sobre la Renta del Art.126	\$4,339.00
Aportaciones	\$7,944,747.27
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$5,221,378.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$2,723,369.27
Convenios	\$1,000.00
Programas Federales	\$500.00
Programas Estatales	\$500.00
Total	\$16,948,341.84

31

~~DIP. PEDRO GIL PINETACOPAL~~

~~DIP. DR. ALFONSO DE LA ROSA~~

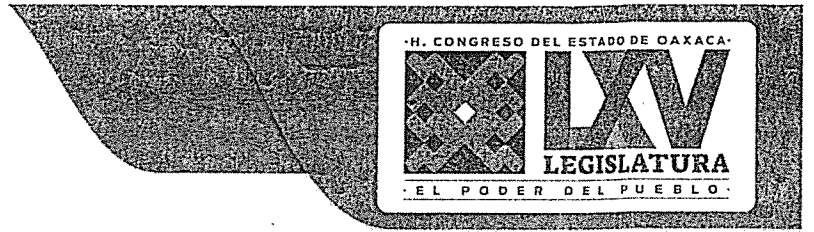
~~DIP. ANTONIO CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES~~

~~DIP. ANGELICA ROSIG MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

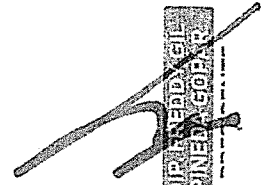
Diversiones y Espectáculos Públicos

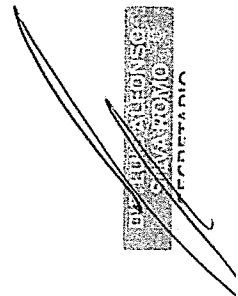
Artículo 10. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.


DIP. PEDRO GIL
PINEDA GONZALEZ


DIP. PEDRO GIL
PINEDA GONZALEZ

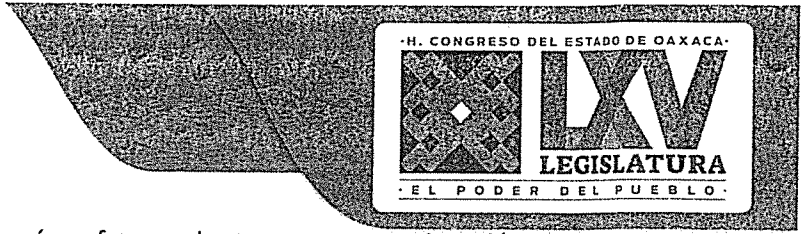
32

DIP. PEDRO GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ANTONIO
CABALLERON AVARRO

DIP. ANGEL CAROLIO
MEICHO VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 13. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

~~DIP. FREDY AGIL
DIP. FEDERICO
DIP. NEDALDO~~

~~DIP. ARMANDO
DIP. RAFAEL ROMO~~
SECRETARÍA

33
DIP. FRANCISCO
DIP. ALEJANDRO VARRIO
INTEGRANTE

Artículo 14. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

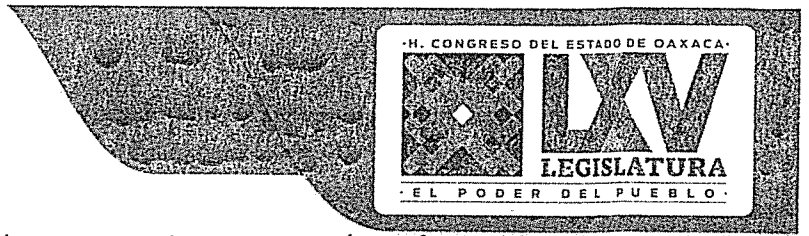
- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

~~DIP. SANDRA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES~~
INTEGRANTE

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

DIP. ANGELO CARPÓLOGO
DIP. VICTOR CASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



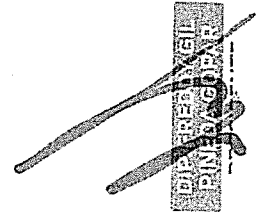
DICTAMEN

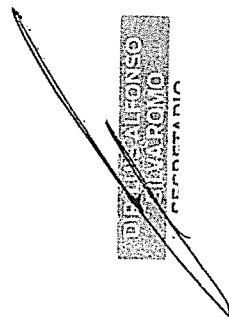
En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.


DIPUTADO AL CONGRESO
DIPUTADO AL CONGRESO
DIPUTADO AL CONGRESO
DIPUTADO AL CONGRESO


DIPUTADO AL CONGRESO
DIPUTADO AL CONGRESO
DIPUTADO AL CONGRESO
DIPUTADO AL CONGRESO

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

34

DIPUTADO AL CONGRESO
DIPUTADO AL CONGRESO
DIPUTADO AL CONGRESO
DIPUTADO AL CONGRESO

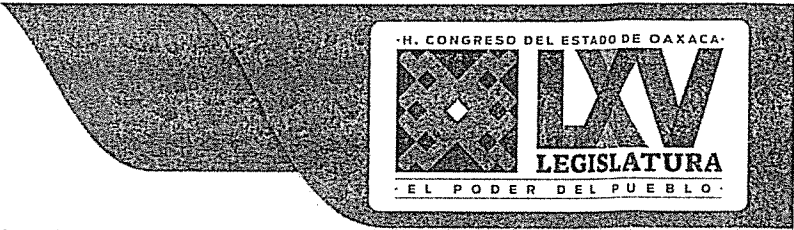
Artículo 15. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;


DIPUTADO AL CONGRESO
DIPUTADO AL CONGRESO
DIPUTADO AL CONGRESO
DIPUTADO AL CONGRESO

DIPUTADO AL CONGRESO
DIPUTADO AL CONGRESO
DIPUTADO AL CONGRESO
DIPUTADO AL CONGRESO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

~~DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ~~
SECRETARIO

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~
SECRETARIO

35

DIP. MANUEL GABALERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. ROSA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA HOCIO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 16. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o



~~DIP. FEDDY B. PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. JESUS CRISTO SANCHEZ ROMO~~

36
DIP. CESAR ALONSO GARCERAN VARGAS

~~DIP. HELEN VICTORIA JIMENEZ BARRANTES~~

DIP. ANGELO CARLOS MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$119.00
B	\$90.00
C	\$64.00
D	\$50.00
Fraccionamientos	\$166.00
Susceptible de Transformación	\$40.00
Agencias y Rancherías	\$40.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$10,000.00
Agostadero	\$10,000.00
Forestal	\$10,000.00
No apropiados para uso agrícola	\$7,000.00

37

TABLAS DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL		
Básico	IRB1	\$219.00
Mínimo	IRM2	\$482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$419.00
Económico	IAE3	\$670.00

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	\$1,415.00
Alta	PHOA5	\$1,634.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Económico	PHE3	\$1,090.00
Medio	PHM4	\$1,603.00

DIP. ANGELO GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ

DIP. CARLOS VARGAS

DIP. JIMENEZ CERANTES

DIP. ANGELO GIL PINEDA GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Medio	IAM4	\$838.00
Alto	IAA5	\$1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	\$251.00
Mínimo	HUM2	\$743.00
Económico	HUE3	\$1,048.00
Medio	HUM4	\$1,341.00
Alto	HUA5	\$1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00
Especial	HUE7	\$2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$996.00
Alto	HPA5	\$1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	\$1,079.00
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.000
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	\$838.00
Media	PBM4	\$964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	\$1,215.00
Media	PEM4	\$1,331.00
Alta	PEA5	\$1,530.00

Alto	PHA5	\$2,117.00
Especial	PHE7	\$2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	\$251.00
Mínimo	COES2	\$597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	\$1,184.00
Alto	COAL5	\$1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$848.00
Alto	COTE5	\$1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$891.00
Alto	COFR5	\$1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$157.00
Mínimo	COCO2	\$209.00
Económico	COCO3	\$251.00
Medio	COCO4	\$461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	\$314.00
Económico	COPA3	\$430.00
Medio	COPA4	\$765.00
Alto	COPA5	\$1,100.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COCI3	\$618.00
Medio	COBP4	\$723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00



~~DIP. RAFAEL PINEDA~~

~~DIP. JESUS PINEDA~~

38

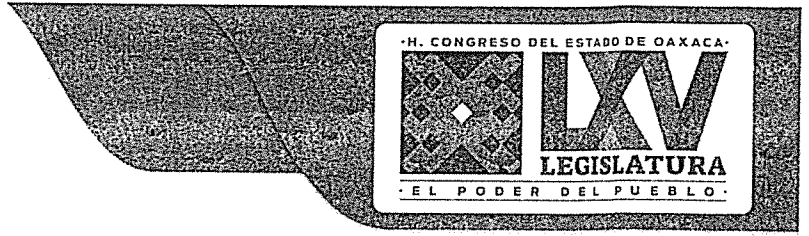
~~DIP. JUAN GABRIEL~~

~~DIP. JUAN GABRIEL~~

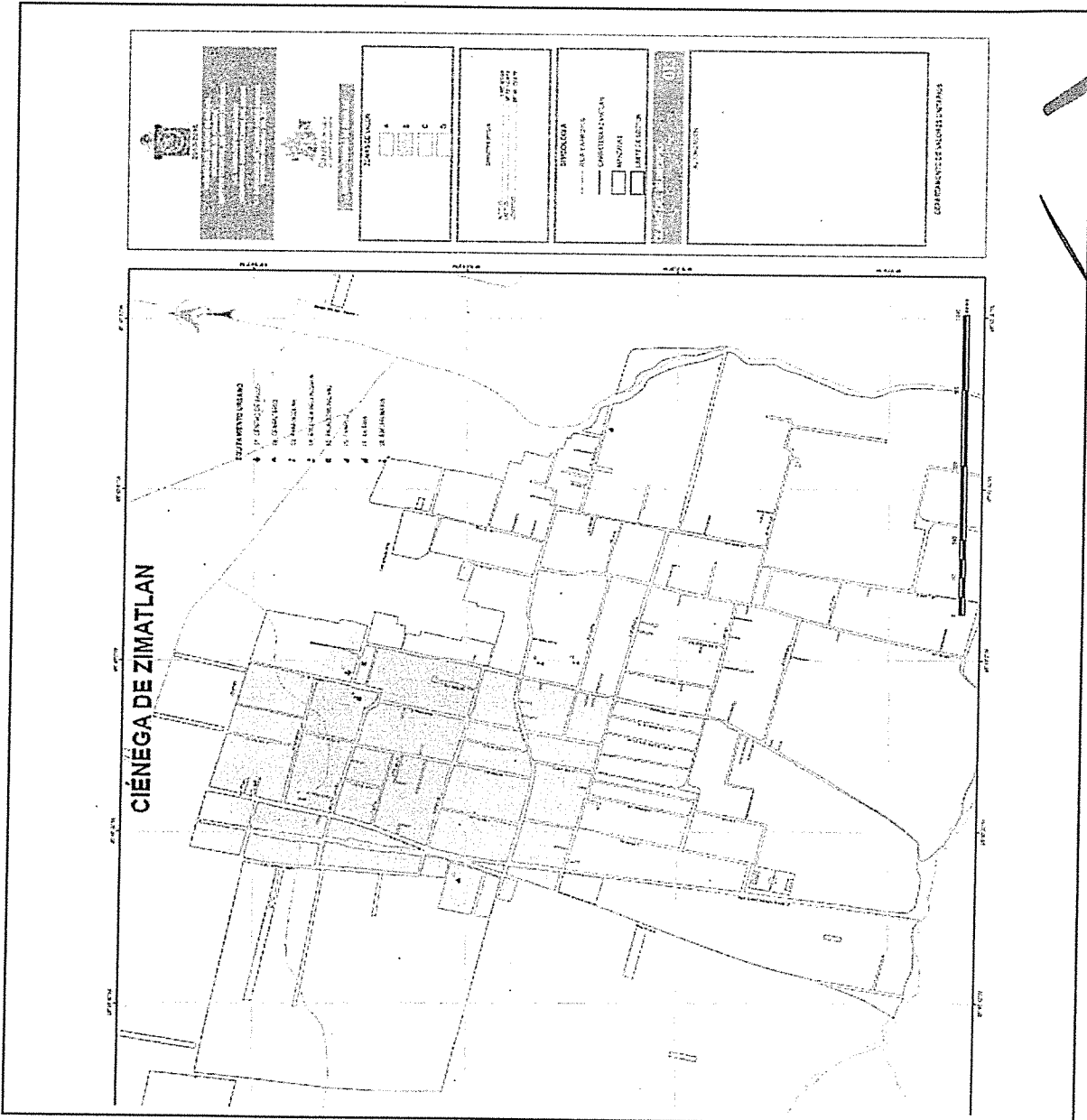
~~DIP. ANGELO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



9

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAR

DIP. BILALIBONSO CASTAÑAROMO

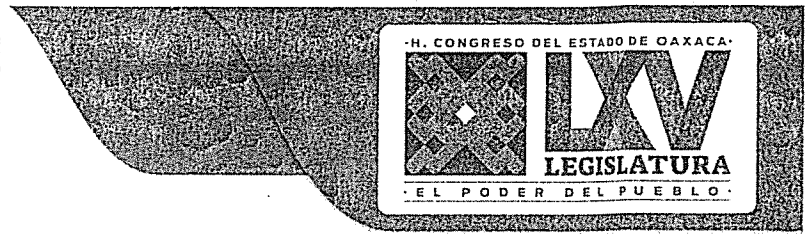
DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. HENRY TORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



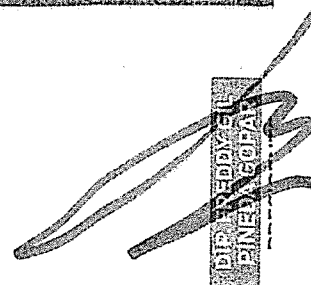
Artículo 18. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

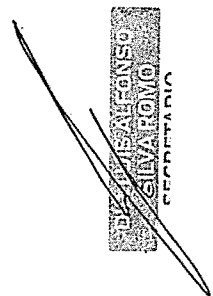
Artículo 19. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a la bonificación siguiente: durante el mes de enero 50%, en el mes de febrero 30% y en el mes de marzo 20%. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual, únicamente por predio donde habiten.


DIP. FREDY CIL
PINEDA
SECRETARÍA


DIP. ALFONSO
SILVA RÓJAS
SECRETARÍA

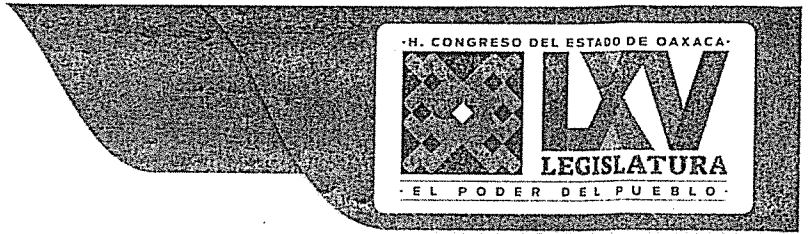
40
DIP. ANA MARÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANABELICA ROGELIO
MELCÓR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 21. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 22. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. - La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 24. - Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota por m2 (UMA)
I. Habitacional tipo medio	0.06
II. Habitacional popular	0.06
III. Habitacional campestre	0.06

~~DIP. FREDY GIL PINEDA COPAR~~

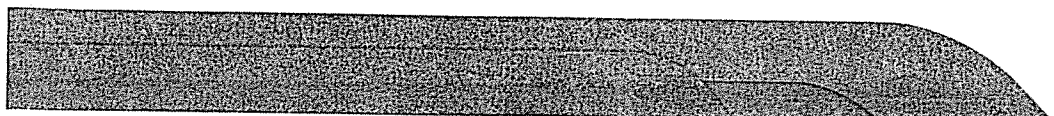
~~DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO~~

41

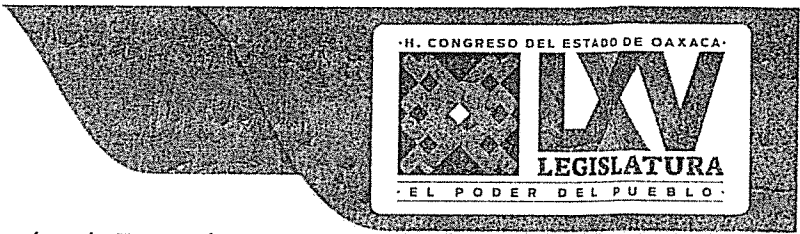
~~DIP. ANA MARÍA CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELO CARROGLO MELCHOR VASQUEZ~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 25. - El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 26. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 27. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

~~DIP. PEDRO GIL RINEDAGOPAR~~

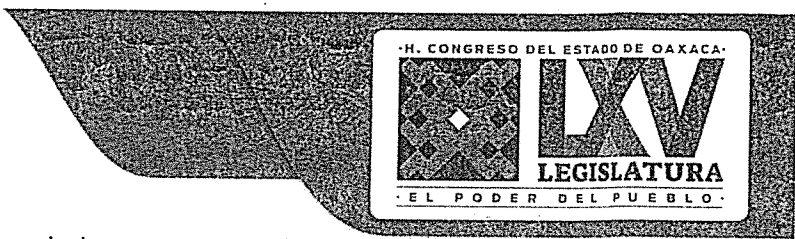
~~DIP. JESÚS ALEJANDRO SILVAREDO SECRETARIO~~

42
~~DIP. JUAN CARLOS CABALLERON VAJARO INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARROGG MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

~~DIP. FERNANDO GIL
PINEDA
SECRETARIO~~

~~DIP. ALBERTO ALONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

43

DIP. PANAMA
GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELO CAROLINO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 28. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 30. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

~~DIP. RAFAEL PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. JOSE ALFONSO SANCHEZ~~

44
DIP. FRANCISCO CABALLERON VARRO

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANES~~

DIP. ANGELO RODRIGUEZ VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento

Artículo 32. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
-----------	----------------

~~DIP. FERNANDO PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO NAVARRO~~

45

~~DIP. CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGERICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) por toma de agua	\$ 1,392.00
II. Electrificación por conexión	\$ 700.00
III. Pavimentación de calles m ²	\$ 500.00
IV. Banquetas m ²	\$ 300.00
V. Guarniciones metro lineal	\$ 300.00

Artículo 35. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

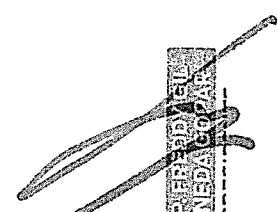
Artículo 36. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

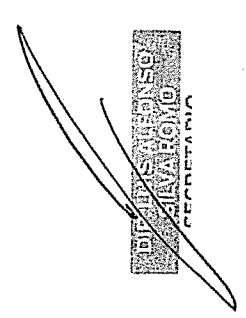
La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I


DIP. ERIBERTO PINEDA COJAN
SECRETARÍA


DIP. FRANCISCO SILVA ROMO
SECRETARÍA

46

DIP. OSCAR CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYES GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 37. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.



~~DIP. FREDY GIL
PINEDA COPAR~~

~~DIP. SALVADOR
SALGADO~~

47

~~DIP. FRANCISCO
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES~~

~~DIP. ANGEL CARROGGIO
MECHORVASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 40. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos y casetas fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 500.00	Anual
II. Puestos y casetas semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 300.00	Anual
III. Ampliación o cambio de giro	\$ 500.00	Por evento
IV. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 500.00	Por evento
V. Permiso para remodelación	\$ 500.00	Por evento
VI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 500.00	Por evento

48

Artículo 41. - El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Por evento

Sección Segunda

Panteones

~~DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. JUAN ANTONIO SIERRA GONZALEZ~~

DIP. FRANCISCO GARCIA LERON VALENTIN

~~DIP. REYES VICTORIA JIMENEZ GERVANES~~

~~DIP. ANGEL CARROCIO MELCIBORVAQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 42. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 43. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 1,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres a cementerios del Municipio	\$ 10,000.00
c) Las autorizaciones de traslado de restos a cementerios del Municipio	\$ 5,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	\$ 200.00
b) Servicios de exhumación	\$ 2,000.00
c) Servicios de re inhumación	\$ 200.00
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$ 5,000.00
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 300.00

49

~~DIP. PEDRO GIL
PINELANGUAYAN
INTEGRANTE~~

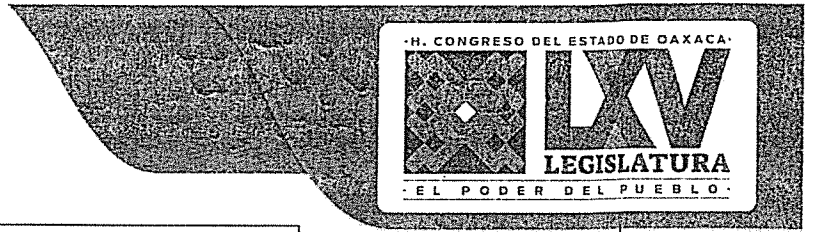
~~DIP. JESÚS ARRIAS
DE LA ROSA
SECRETARIO~~

~~DIP. JUAN CARLOS
GABALLETTO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. RYAN VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

f) Instalación de lápida y/o jardineras	\$ 300.00
g) Reparación de monumentos	\$ 500.00

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública

Artículo 45.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio a la Red de Iluminación Pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directos o indirectos de éstos que no tengan el carácter de propietarios, derivados de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

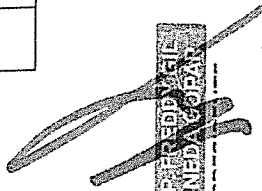
Artículo 46.- Se entiende por servicios integrales a la red de iluminación pública la prestación del servicio, incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación, a través del Municipio, en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común.

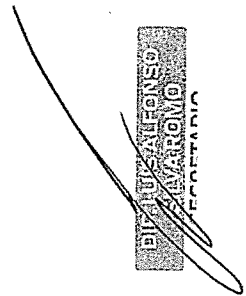
La iluminación pública incluye como parte integrante del servicio lo siguiente: facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, semáforos; iluminación de edificios públicos, fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada. Los elementos anteriores, actuando conjuntamente, constituyen los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 47.- Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su pedido.

Conforme al párrafo anterior serán beneficiarios directos o indirectos los siguientes:

- I. Beneficiario Directo: Aquella persona física o moral que se encuentre ubicado en una zona determinada y delimitada que cuente con iluminación pública.


DIP. PEDRO GIL PINEDA COPAT


DIP. JUAN FERNANDO CABALLERO NAVARRO SECRETARIO

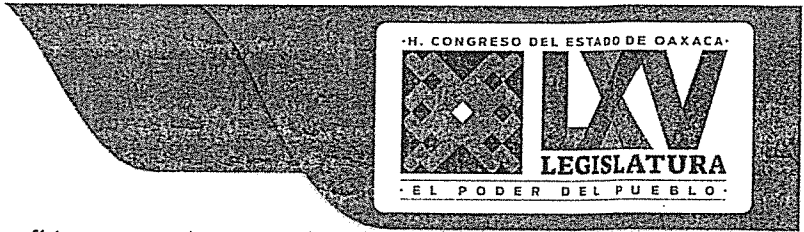
50

DIP. JUAN FERNANDO CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. HEY VICTORIA JIMENEZ BERRANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Beneficiario Indirecto: Aquella persona física o moral que se beneficie con la iluminación pública de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, vías de públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y de parques, jardines, plazas y otros lugares de uso común de dominio público, perfilados para hacer uso de ellos.

Artículo 48.- La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del presente artículo, el cual se compone de:

- I. Costo por servicios personales empleados en la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entendiéndose como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio; así como estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación asignados a la labores relacionadas con esta sección;
- II. Costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento en el servicio de iluminación pública, el cual se compondrá del estimado a erogar en los conceptos por compras, adquisiciones, reposición de lámparas y sus componentes, mantenimiento de líneas eléctricas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos abrazaderas, balastos, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales, fuentes con iluminación arquitectónica; materiales, seguridad, herramientas, maquinaria, así como la operación y mantenimiento de ésta;
- III. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora; y
- IV. Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción de servicio de iluminación pública.

El total efectivamente erogado de los conceptos enunciados en las fracciones I al IV del presente artículo se considerará el costo total de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 49.- La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el Municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

CUOTA EN PESOS		
I.	Mensual	\$ 15.00
II.	Bimestral	\$ 30.00

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la

[Handwritten signature]
DIP. FREDDY GIL PINEDA
SECRETARÍA

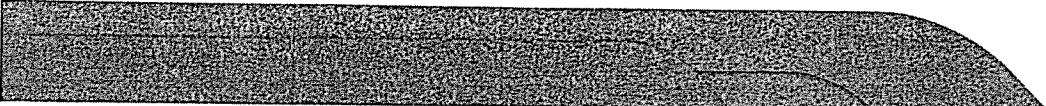
[Handwritten signature]
DIP. JESÚS BERNARDO SÁNCHEZ
SECRETARÍA

51

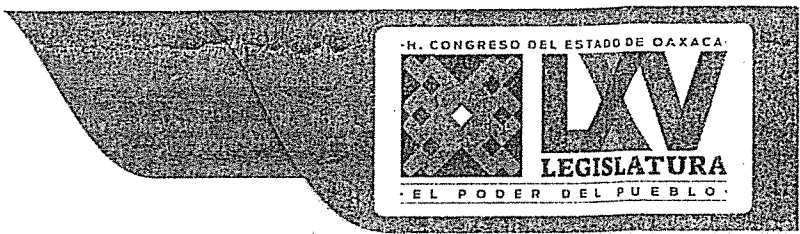
DIP. GUSTAVO CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

erogación facturada, entre el número de propiedades, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 50.- El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, se acuerdo al tipo de servicios contratado con la citada empresa.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causarán y pagaran este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago de impuesto predial.

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 51. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 52. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 53. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	PERIODICIDAD
I. Certificación de documentos	\$ 108.00	por hoja
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de	\$ 30.00	por constancia

~~DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. ESTEBAN ALBERTO GONZALEZ ROMO~~

52
DIP. ANA LUCIA CABALLERO NAVARRO

~~DIP. PEARL ESTORIN JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANSELMO ROSA MENDOZA VASSUJEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

morada conyugal		
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$ 30.00	por certificación
IV. Constancia de Posesión	\$ 50.00	por constancia
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 30.00	por certificación
VI. Impresión blanco y negro tamaño carta u oficio por cada lado de la hoja	\$ 2.00	por hoja
VII. Constancia de buena conducta	\$ 30.00	por constancia
VIII. Constancia de cesión de derechos	\$ 120.00	por constancia
IX. Elaboración de contrato de compra-venta	\$ 150.00	por contrato
X. Impresión a color, tamaño carta u oficio cada lado de la hoja	\$ 5.00	por hoja
XI. Copia Fotostatica en blanco y negro en papel tamaño carta u oficio por cada lado de la hoja	\$ 1.00	por hoja
XII. Reimpresion de Recibo Oficial	\$ 30.00	por recibo
XIII. Constancia de compra venta de ganado	\$ 10.00	por cabeza
XIV. Dictamen de Protección Civil	\$ 3,000.00	por evento
XV. Constancia de no insrcpción al servicio militar	\$ 35.00	por constancia
XVI. Certificado de Compra y Venta de un predio	\$ 1,200.00	por evento

~~DIP. FEDERICO PINEDA GARCIA~~

~~DIP. ALFONSO PINEDA GARCIA~~

53

DIP. ALFONSO CABALLERONAVARRO

DIP. ANAY GILBERTO JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELO CAROLINO MELCHOR VASQUEZ

Artículo 54. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Quando los sujetos obligados al pago de este derecho presenten credencial oficial que los acredite como adultos mayores de 60 años podrán recibir el 30% de descuento al exhibir el pago total.

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 55. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 56. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 57. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción casa-habitación m2	\$ 3.00
b) Construcción comercial, industrial y de servicios m2	\$ 15.00
c) Reconstrucción casa-habitación m2	\$ 3.00
d) Reconstrucción comercial, industrial y de servicios m2	\$ 15.00
e) Ampliación casa-habitación m2	\$ 3.00

54

~~DIP. REDY GIL
PINELCO PAR~~

~~DIP. GIL ALONSO
RÍFOMO~~

DIP. GIL ALONSO
RÍFOMO

DIP. REYNALDO TORIN
JIMENEZ GUAYANES

DIP. ANGEL CARROGIC
MEJOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

f)	Ampliación comercial, industrial y de servicios m2	\$	15.00
g)	Demolición de inmuebles m2	\$	3.00
h)	Construcción de albercas m3	\$	10.00
i)	Ampliación o reconstrucción de sub estación eléctrica m2	\$	100.00
j)	Introducción de ductos o fibra óptica por m2	\$	200.00
k)	Construcción y remodelación de bardas ml	\$	20.00
l)	Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de servicio de telefonía celular, internet y/o televisión hasta 50 metros de altura en terreno natural o azotea	\$	70,000.00
m)	Revalidación anual por instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de servicio de telefonía celular, internet y/o televisión hasta 50 metros de altura en terreno natural o azotea	\$	50,000.00
n)	Instalación y/o reubicación de torres	\$	100,000.00
o)	Revalidación anual por instalación de torres	\$	70,000.00
II.- Otorgamiento de numero oficial, Apeo y Deslinde, rectificacion de medidas y subdivision			
a)	.- Asignación de número oficial		\$ 30.00
b).- Apeo y Deslinde			
	1.-	Hasta 250 m2 de Terreno	\$ 1,000.00
	2.-	de 251 m2 a 2,500 m2 de terreno	\$ 1,500.00
	3.-	De 2,501 m2 A 5,000 M2 de terreno	\$ 2,000.00
	4.-	De 5,0001 m2 A 10,000 M2 de terreno	\$ 3,000.00
	5.-	Correccion de licencias de apeo y deslinde	\$ 150.00
c).	Licencia de rectificación medidas y colindancias de un predio.		

[Handwritten signature]
DIP. FREDY GIL PINA
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. JESUS ALFONSO SILVANO
INTEGRANTE

55
DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	1.- Hasta 250 m2 de Terreno	\$ 1,000.00
	2.- de 251 m2 a 2,500 m2 de terreno	\$ 1,500.00
	3.-De 2,501 m2 A 5,000 M2 de terreno	\$ 2,000.00
	4.- De 5,0001 m2 A 10,000 M2 de terreno	\$ 3,000.00
	d).- Licencia de Subdivisión	
	1.- por donacion o herencia	\$ 1,000.00
	2.- por compra y venta de hasta 12 lotes	\$3,000.00 por cada lote
III.-	POR USO DE SUELO	
	a).- Comercial o de servicios por m2	
	1.- Comercio Establecido	\$ 15.00
	2.- Servicios	\$ 15.00
	b) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel o petroleo por m2	
	1.- Otorgamiento	\$ 8.00
	2.- Refrendo Anual	\$ 4.00
	c).- Comercial para tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, supermercado y/o centros comerciales por m2.	
	1.- Otorgamiento	\$ 30.00
	2.- Refrendo Anual	\$ 15.00
	d).- Comercial para franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y/o abierta por m2.	
	1.- Otorgamiento	\$ 50.00

56

DIP. JUAN CARLOS PINEDA

DIP. JUAN CARLOS PINEDA

DIP. JUAN CARLOS PINEDA

DIP. JUAN CARLOS PINEDA

DIP. JUAN CARLOS PINEDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

		2.- Refrendo Anual	\$ 25.00
	e).-Tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar por m2.		
		1.- Otorgamiento	\$ 60.00
		2.- Refrendo Anual	\$ 30.00

Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tenga otorgadas constancias de factibilidad de uso de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligados a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del vencimiento de las mismas, accediendo a un descuento del 20% en el primer mes, 10% en el segundo mes y 5 % en el tercer mes de su vencimiento.

Los contribuyentes que inicien obras sin contar con la Constancia de Uso del Suelo, deberán regularizar dicho derecho el incumplimiento dará lugar a las sanciones emitidas por la Autoridad Municipal.

Para iniciar los trámites correspondientes a este Derecho, el contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Copia de credencial de elector del representante legal o propietario.
2. Croquis de localización del terreno o establecimiento.
3. Copia del pago del impuesto predial actualizado.
4. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Dictamen de impacto ambiental (cuando aplique).
7. Protocolo de protección civil cuando aplique.

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

~~DIP. FEDERICO PINEDA COBARR~~

~~DIP. ALFONSO GARCÍA NAVARRO~~

57

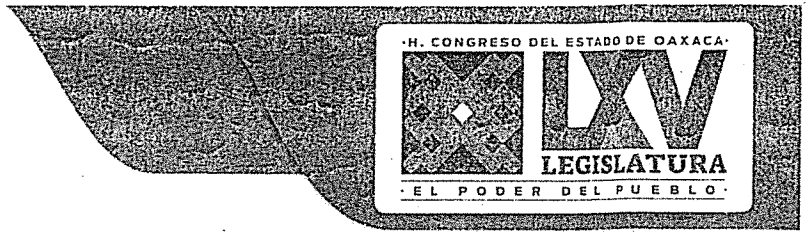
~~DIP. GABRIEL NAVARRO~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ CRIVIANES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 58. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 59.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 60.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
Comercial:		
I. Papelería	\$ 500.00	\$ 250.00
II. Miscelánea	\$ 600.00	\$ 300.00
III. Billar	\$ 800.00	\$ 400.00
IV. Agroquímicos	\$ 800.00	\$ 400.00
V. Minisúper	\$ 1,000.00	\$ 500.00
VI. Farmacia	\$ 1,000.00	\$ 500.00
VII. Casa de materiales con ferretería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
VIII. Implementos agrícolas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
IX. Refaccionaria	\$ 1,000.00	\$ 500.00

58

~~DIP. EDUARDO GIL
PINEL COPAR~~

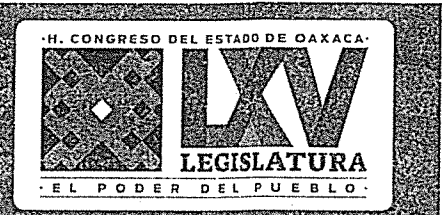
~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVAPROMO~~

DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

~~DIP. JUAN LATORRE
JIMENEZ VILLANES~~

DIP. ANGÉLICA ROELO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

X. Novedades	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XI. Tienda de ropa	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XII. Zapatería	\$ 500.00	\$ 250.00
XIII. Accesorios electrónicos	\$ 300.00	\$ 200.00
XIV. Frutería y verdulería	\$ 500.00	\$ 300.00
XV. Florería	\$ 500.00	\$ 300.00
XVI. Vivero	\$ 300.00	\$ 200.00
XVII. Joyería	\$ 300.00	\$ 200.00
XVIII. Pollería	\$ 300.00	\$ 200.00
XIX. Dulcería	\$ 300.00	\$ 200.00
XX. Tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar.	\$ 80,000.00	\$ 40,000.00
XXI. Cenaduría	\$ 800.00	\$ 400.00
XXII. Comercial para franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y/o abierta.	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
XXIII. Tedajon	\$ 200.00	\$ 100.00
Industrial:		
I. Purificadora	\$ 1,000.00	\$ 600.00
II. Taller de balconería	\$ 1,000.00	\$ 600.00
III. Taller de cancelería (aluminio)	\$ 1,000.00	\$ 600.00
IV. Tortillería	\$ 1,000.00	\$ 600.00
V. Procesadora de salsas	\$ 1,000.00	\$ 600.00

59

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS
GABALLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENEVA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VI. Cohetería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
VII. Aserradero	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
VIII. Pastelería	\$ 500.00	\$ 300.00
IX. Panificadora	\$ 500.00	\$ 300.00
X. Quesería	\$ 500.00	\$ 300.00
XI. Carpintería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XII. Nevería	\$ 600.00	\$ 300.00
Servicios:		
I. Gasolinera	\$ 96,000.00	\$ 48,000.00
II. Taller mecánico automotriz	\$ 1,200.00	\$ 800.00
III. Vulcanizadora	\$ 500.00	\$ 300.00
IV. Moto taxi	\$ 300.00	\$ 200.00
V. Centro de cómputo	\$ 300.00	\$ 150.00
VI. Lava autos	\$ 500.00	\$ 300.00
VII. Alquiler de mobiliario	\$ 1,000.00	\$ 500.00
VIII. Arrendamiento de inmuebles	\$ 800.00	\$ 600.00
IX. Baños públicos	\$ 300.00	\$ 150.00
X. Renta de maquinaria pesada	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
XI. Clínica	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XII. Molino de nixtamal	\$ 500.00	\$ 250.00
XIII. Cribado de material pétreo	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XIV. Estética	\$ 500.00	\$ 250.00
XV. Gimnasio	\$ 1,000.00	\$ 600.00
XVI. Taller de motocicletas	\$ 500.00	\$ 300.00

60

~~DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO MARTINEZ TOMO SECRETARIO~~

~~DIP. CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNALDO GONZALEZ~~

~~DIP. ANGEL CARROCCIO MELCHER VAZQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XVII. Taller de bicicletas	\$ 300.00	\$ 200.00
XVIII. Funeraria	\$ 1,000.00	\$ 600.00
XIX. Laboratorio de análisis clínicos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
XX. Renta de terreno para antenas de comunicación.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XXI. Lavandería	\$ 1,000.00	\$ 600.00
XXII. Guardería	\$ 500.00	\$ 300.00
XIII. Balneario	\$ 9,000.00	\$ 4,500.00
XIV. Alberca y/o chapoteadero	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00

El contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del impuesto predial actualizado.
4. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del estacionamiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria (cuando aplique).
8. Copia de credencial de elector del representante legal o propietario.
9. Dictamen de impacto ambiental (cuando aplique).
10. Protocolo de protección civil cuando aplique.

En la Inscripción al padrón de licencias, comerciales e industriales se aplicará una bonificación del 50%.

Artículo 61.- Las licencias a que se refiere este apartado, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su revalidación, en la fecha en se cumpla el

61

~~DIP. FREDY GIL PINO~~

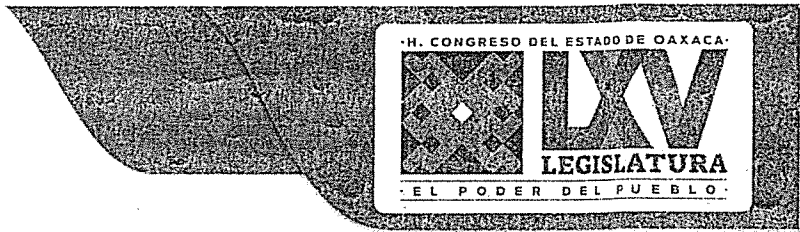
~~DIP. JUAN ALFONSO GARCÍA~~

~~DIP. RAFAEL GARCÍA~~

~~DIP. RENATA GARCÍA~~

~~DIP. ANGÉLICA GARCÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

periodo, sin exceder de 30 días hábiles posteriores a la misma, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Municipio, anexando los siguientes documentos:

- a) Copia de licencia de operaciones del año inmediato anterior.
- b) Copia del pago del impuesto predial del año en curso.
- c) Croquis de localización del establecimiento.
- d) Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble.
- e) Copia de la credencial de elector del propietario o representante legal.

~~DIP. ENRIQUE PINEDA GARCÍA~~
~~DIP. LUIS ALONSO SALVADORINO~~

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

62

Artículo 62.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00
c) Expendio de mezcal	\$ 500.00
d) Depósito de cerveza	\$ 500.00
e) Licorería	\$ 500.00

~~DIP. GUERRERONAVARRO~~
~~DIP. REYNALDO JIMÉNEZ GEPANTES~~
~~DIP. ANGELO CARROGGIO MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 1,500.00
g) Restaurante-bar	\$ 600.00
h) Bar	\$ 600.00
i) Billar con venta de cerveza	\$1,500.00
j) Cantina	\$ 720.00
k) Centro nocturno	\$ 720.00
l) Botanero	\$ 600.00
m) Cenaduría con venta de cerveza	\$ 500.00
n) Tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar.	\$ 39,600.00
o) Minisúper de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 40,000.00
p) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro del establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$ 3,000.00

63.

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Venta de cervezas y micheladas	\$ 220.00
b) Vinos y licores	\$ 300.00
c) Cantina	\$ 400.00

~~DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. JUAN ALFONSO SILVA GONZALEZ~~

~~DIP. GONZALO CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROSARIO MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario (10:01 p.m.-1:00 a.m.) de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 300.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 300.00
c) Expendio de mezcal	\$ 300.00
d) Depósito de cerveza	\$ 300.00
e) Licorería	\$ 300.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 400.00
g) Restaurante-bar	\$ 300.00
h) Bar	\$ 300.00
i) Billar con venta de cerveza	\$ 750.00
j) Cantina	\$ 500.00
k) Centro nocturno	\$ 600.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 250.00

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
SILVERIO~~

64

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
CABALLERONAVARRO~~

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
JIMENEZ GERANTES~~

~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 250.00
c) Expendio de mezcal	\$ 250.00
d) Depósito de cerveza	\$ 250.00
e) Licorería	\$ 250.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 750.00
g) Restaurante-bar	\$ 300.00
h) Bar	\$ 300.00
i) Billar con venta de cerveza	\$ 750.00
j) Cantina	\$ 360.00
k) Centro nocturno	\$ 360.00
l) Botanero	\$ 300.00
m) Cenaduría con venta de cerveza	\$ 250.00
n) Tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar	\$25,000.00
o) Minisúper de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 20,000.00

65

Artículo 63.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 64.- El contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos al solicitar los servicios descritos:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del estacionamiento.

~~DIP. JUAN CARLOS PINEDA~~

~~DIP. ANTONIO MARTÍNEZ~~

~~DIP. ANTONIO CABALLERON~~

~~DIP. HEYNA VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MENCHARRAS~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3. Copia del pago del impuesto predial actualizado.
4. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del estacionamiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria (cuando aplique).
8. Copia de credencial de elector del representante legal o propietario.
9. En el caso de establecimientos donde se consuma dentro del mismo, contar con sanitarios.

Sección Sexta

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 65. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Juegos mecánicos		
a) De 1 a 10 mts ²	\$ 900.00	Por evento
b) De 10.01 mts ² en adelante	\$1,200.00	Por evento
II. Juegos no mecánicos		
Menor a 5m ² .	\$ 500.00	Por evento
Mayor a 5 m ² .	\$ 900.00	Por evento
III. Venta de comida	\$ 500.00	Por evento
IV. Venta de nieve	\$ 900.00	Por evento

66

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

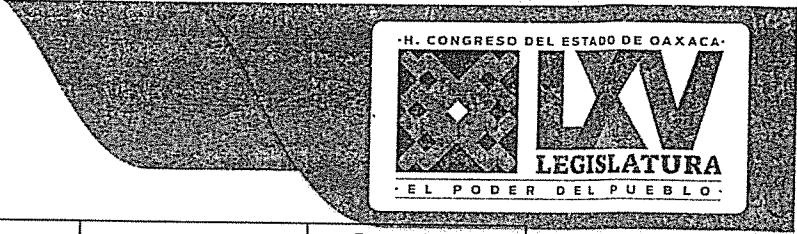
~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V. Venta de golosinas	\$ 50.00	Por evento
VI. Venta de plásticos	\$ 300.00	Por evento
VII. Venta de bisutería	\$ 300.00	Por evento

Sección Séptima

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 66. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Perifoneo móvil	\$ 50.00	Por día
II. Colocación de anuncios espectaculares por m2	\$ 300.00	Anual
III. Colocación de carteles en postes	\$ 2.00 unidad	Por evento

Sección Octava

Agua Potable

Artículo 67. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 68.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

[Handwritten signature]
DIP. REDDY GIL
PINELARGO

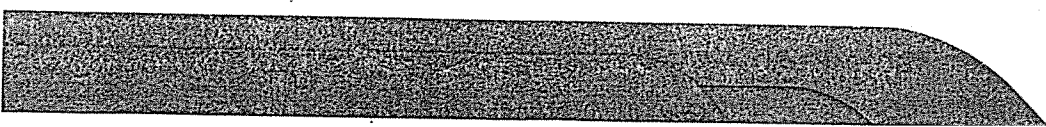
[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO
SALGADO
SECRETARIO

67

DIP. ANTONIO
CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 69.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$ 100.00	Por evento
II. Cambio de usuario	Comercial	\$ 300.00	Por evento
III. Cambio de usuario	Industrial	\$ 300.00	Por evento
IV. Cambio de usuario	De servicios	\$ 300.00	Por evento
V. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 20.00	Mensual
VI. Suministro de agua potable	Comercial	\$ 55.00	Mensual
VII. Suministro de agua potable	Industrial	\$ 77.00	Mensual
VIII. Suministro de agua potable	De servicios	\$ 500.00	Mensual
IX. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 800.00	Por evento
X. Conexión a la red de agua potable	Comercial	\$ 1,100.00	Por evento
XI. Conexión a la red de agua potable	Industrial	\$ 1,100.00	Por evento
XII. Conexión a la red de agua potable	De servicios	\$ 6,000.00	Por evento
XIII. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 350.00	Por evento
XIV. Reconexión a la red de agua potable	Comercial	\$ 1,000.00	Por evento
XV. Reconexión a la red de agua potable	Industrial	\$ 1,000.00	Por evento
XVI. Reconexión a la red de	De servicios		Por evento

68

~~DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
FRANCISCO
PINEDA GÓPAR~~

~~DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
FRANCISCO
SALAS GIL~~

DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO

~~DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
FRANCISCO
JIMENEZ GERENTES~~

DIPUTADO
AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
FRANCISCO
MELGARA VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

agua potable		\$ 1,000.00	
--------------	--	-------------	--

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada y tendrán derecho a la bonificación siguiente: durante el mes de enero 25%, en el mes de febrero 15% y en el mes de marzo 10%.

Sección Novena

Registro Civil

Artículo 70.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de acta de defunción	\$ 120.00

Sección Decima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 71. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,000.00	Por evento

Artículo 72. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

~~DIP. FREDY GIL PINEDA
SECRETARIO~~

~~DIP. ALFONSO SILVA RONDÓN
SECRETARIO~~

69

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
SECRETARIO

~~DIP. REYNALDO TORALBA JIMENEZ
SECRETARIO~~

DIP. ANGELO CARLOS MELGORIAS VASQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 73. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima primera Ocupación de la Vía Pública

Artículo 74.- Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servidumbre, ocupación, y/o utilización de la vía pública para la instalación y permanencia de red aérea, red subterránea, tuberías, colectores, emisores y acometidas	\$ 100.00 (Metro lineal)	Por evento
b) Ocupación y/o utilización de la vía pública para la instalación de estructuras o soportes	\$ 10,000.00	Por evento
c) Reubicación de antena de telefonía celular	\$ 50,000.00	Por evento
d) Uso de la vía pública con desechos de material de construcción o escombros por día	\$ 100.00	Por evento
e) Permiso para uso de la vía pública para fiestas y/o convivios por día	\$ 500.00	Por evento
f) Uso de la vía pública por vehículos de carga pesada y no pesada.	\$ 200.00	Por día

70

~~DIP. FEDDY GIL PINEDA~~

~~DIP. ISABEL ROSA SILVA ROMO~~

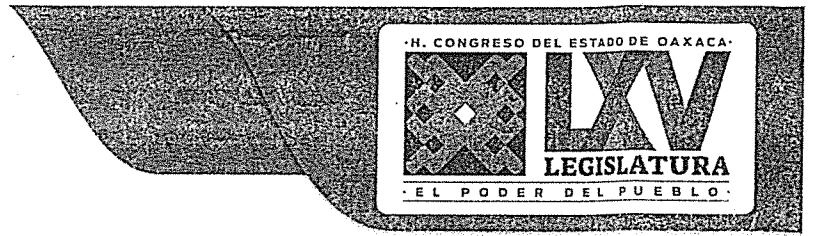
~~DIP. ANA LUCÍA GARCÍA~~

~~DIP. ROSA VICTORIA JIMÉNEZ GALVANTES~~

~~DIP. ANGELO CAROLINA MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

Sección Primera

Otros Productos

Artículo 75. - El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para licitación pública	\$ 5,000.00
II. Bases para invitación restringida	\$ 3,000.00

Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 76. - El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024

~~DIP. FREDY GIL PINEDA
SECRETARIO~~

~~DIP. ESTEBAN SOLOMÓ
SECRETARIO~~

71

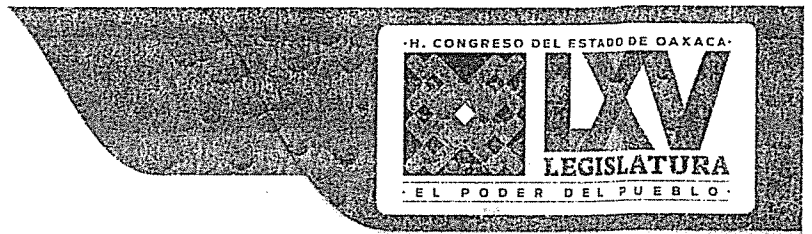
~~DIP. LUIS EDUARDO CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO TORRES JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CAROCCIO MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 77. - El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024

~~DIP. PEDRO PINETAGUA~~

~~DIP. ALBERTO SANCHEZ~~

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 78.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024

72

~~DIP. CABALLERONAVARRO~~

Sección Quinta

Productos Financieros del Recurso fisca

Artículo 79.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024

~~DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ~~

~~DIP. ANGELICA RODRIGUEZ~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 80. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal

Artículo 81.- El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Quemar basura	\$ 537.00
II. Tirar basura y/o animales muertos en la vía pública, ríos y arroyos	\$ 1,344.30
III. Tirar agua sucia en la vía pública	\$ 896.20
IV. Provocar incendios	\$ 4,481.00
V. Entregar al carro recolector la basura sin clasificar	\$ 896.20
VI. Celebrar todo tipo de actividades sociales en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización	\$ 1,792.40



~~DIP. PEDRO SILVANO~~

~~DIP. RAFAEL SILVANO~~

73

~~DIP. RAFAEL CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. RAFAEL JIMENEZ~~

~~DIP. ANGELO VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
municipal	
VII. Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, postes de energía eléctrica o telefónica, casetas de telefonía pública, sin la autorización previa del propietario o de la autoridad municipal	\$ 1,792.40
VIII. Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina, en días y horarios no permitidos por los reglamentos Municipales	\$ 5,377.20
IX. Conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad y/o bajo el efecto de sustancias	\$ 3,584.80
X. Defecar y/o orinar en la vía pública	\$ 1,792.40
XI. Tener relaciones sexuales en la vía pública	\$ 1,792.40
XII. Obstruir el tránsito vehicular	\$ 1,792.40
XIII. Utilizar las calles, avenidas y privadas, para establecimientos comerciales y de servicios sin la autorización correspondiente	\$ 5,377.20
XIV. Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin el permiso de la autoridad municipal	\$ 1,792.40
XV. Obstaculizar las calles o banquetas con materiales para construcción u otros sin la autorización correspondiente	\$ 1,792.40
XVI. Conducir vehículo motorizado a exceso de velocidad	\$ 1,792.40
XVII. No respetar los señalamientos viales	\$ 1,792.40
XVIII. Circular con vehículo de motor en la explanada municipal y atrio del Templo católico	\$ 2,688.60
XIX. Utilizar la vía pública para carreras y/o arrancones con vehículos de motor	\$ 8,962.00
XX. Disponer de un espacio del Panteón Municipal, sin la autorización correspondiente	\$ 4,481.00
XXI. Hacer modificaciones, construcciones, a las capillas, lapidas o sepulcros del Panteón Municipal sin la autorización correspondiente	\$ 4,481.00
XXII. Hacer uso del Panteón Municipal para inhumación o exhumación, sin autorización correspondiente	\$ 8,962.00
XXIII. Rebasar el límite permitido de las excavaciones para inhumar los cadáveres	\$ 1,792.40

~~DR. FEDERICO PINEDA GONZALEZ~~

~~DR. JUAN ALFONSO MARTINEZ ALARCON~~

74

~~DR. OSCAR ALVARO CABALLERO VARGAS~~

~~DR. RENATA TORRES VILMENEZ GONZALEZ~~

~~DR. ANGELICA ROSA MENCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
XXIV. A los Médicos Generales, Odontólogos, Veterinarios depositar sus residuos tóxicos peligrosos en la basura general, en la vía pública, en ríos, arroyos, o a la intemperie	\$ 8,962.00
XXV. Construir, reconstruir, remodelar, ampliar y demoler un bien inmueble sin las licencias correspondientes otorgadas por la autoridad respectiva	\$ 8,962.00
XXVI. No contar con permiso del H. Ayuntamiento para la regularización de reconstrucción de casa, habitación, comercial e industrial	\$ 8,962.00
XXVII. Realizar fraccionamientos sin autorización de la Autoridad Municipal	\$ 70,000.00
XXVIII. Realizar la fracción o subdivisión de predios sin autorización de la Autoridad Municipal	\$ 18,000.00
XXIX. Realizar fusión de lotes sin autorización de la Autoridad Municipal	\$ 20,000.00
XXX. Asignar número oficial a un bien inmueble sin la autorización correspondiente	\$ 716.96
XXXI. Manipular la infraestructura de la Red de Agua Potable sin autorización de la Autoridad Municipal	\$ 8,962.00
XXXII. Conectarse a la red de agua potable sin la autorización correspondiente	\$ 8,962.00
XXXIII. Realizar conexión de agua potable sin reparar los daños causados a la vía pública	\$ 8,962.00

Artículo 82.- El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 83.- Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.



~~DIP. REDDY GIL PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. JESUALONSO SILVA ROMO SECRETARIO~~

75

~~DIP. JUAN NAVARRO CABALLERO INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 84.- Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 85.- La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 86.- Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 87.- Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 88.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

~~DIP. EDY GIL
DIP. EDY GIL
DIP. EDY GIL~~

~~DIP. SALVADOR
DIP. SALVADOR
DIP. SALVADOR~~

76

DIP. GONZALO
DIP. GONZALO
DIP. GONZALO

Sección Segunda

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 89.- El Municipio percibe ingresos por aportaciones y cooperaciones de personas físicas o morales.

DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

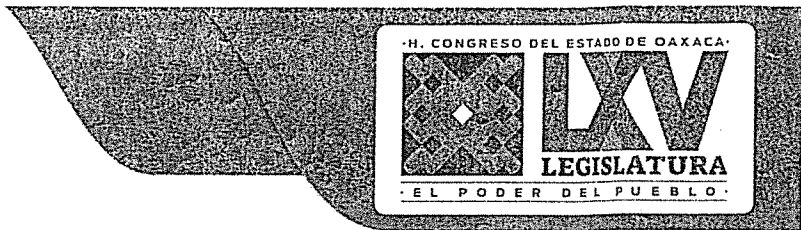
Sección Primera

Arrendamiento o enajenación de Bienes Inmuebles

DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 90.- El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Terreno del panteón	\$ 8,000.00	Por evento
b) Unidad deportiva	\$ 2,000.00	Por día
c) Bodega Municipal	\$ 1,000.00	Por día

Artículo 91.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 92.- Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren la fracción I, del artículo 90 de esta Ley.

Artículo 93.- Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Sección Segunda

Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 94.- El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

~~DIP. PEDRO GIL PINEDA ECAL~~

~~DIP. SALVADOR ALVARO~~

77

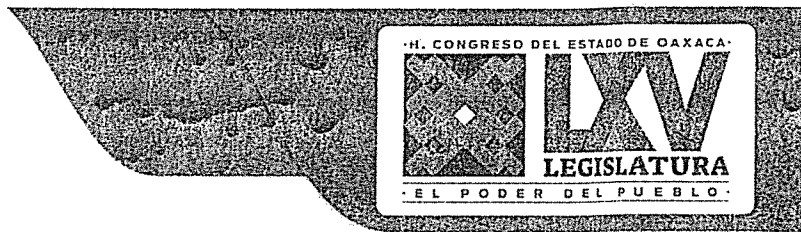
~~DIP. ANTONIO CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REV. ANASTASIA HERRERA VILLALBA~~

~~DIP. ANGEL GARCIA MEJIA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Capítulo Tercero

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Única

Aprovechamientos Diversos

Artículo 95.- También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

I. Arrendamiento de maquinaria:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Moto conformadora (dentro de la población)	\$ 600.00	Hora
b) Moto conformadora (fuera de la población hasta 4 kilómetros)	\$ 1,000.00	Hora
c) Retro excavadora (dentro de la población)	\$ 500.00	Hora
d) Retro excavadora (fuera de la población)	\$ 700.00	Hora
e) Parada de surco	\$ 500.00	Hectárea
f) Rastreo	\$ 600.00	Hectárea
g) Desbrozadora	\$ 500.00	Hectárea
h) Barbecho	\$ 800.00	Hectárea

II. Acarreo con volteo de 7 metros cúbicos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Cascajo	\$ 400.00	Viaje
b) Tierra	\$ 250.00	Viaje
c) Abono	\$ 250.00	Viaje

~~DIP. FEDOR GIL
DIP. PEDRO
DIP. JUAN
DIP. JUAN~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARÍA~~

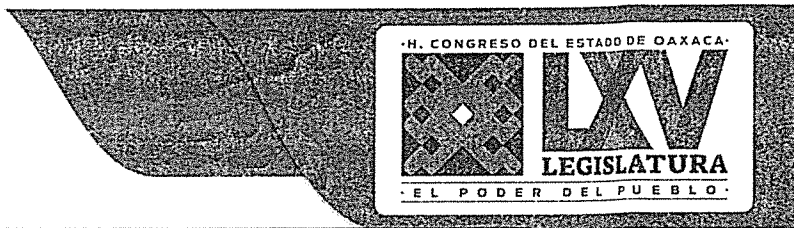
78

~~DIP. MARÍA
DIP. JUAN NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYES GIL
DIP. JIMEN
SERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO
DIP. MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

d) Escombros	\$ 250.00	Viaje
--------------	-----------	-------

Artículo 96.- También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

III. Arrendamiento de implementos agrícolas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Discos	\$ 150.00	Por día
b) Rototiller	\$ 200.00	Por día
c) Cosechadora	\$ 200.00	Por día
d) Sembradora	\$ 200.00	Por día
e) Niveladora	\$ 200.00	Por día

IV. Arrendamiento de Urban:

Concepto	Cuota en pesos
b) Por un periodo semanal (7 días)	\$ 3,025.00

CAPITULO IV

De Los Ingresos Por Ventas De Bienes, Prestación De Servicios Y Otros Ingresos

Sección Única

Otros Ingresos

Artículo 97.- El Municipio percibirá otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recursos y que sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

~~DIP. EDDY GIL PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. SALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO~~

79

~~DIP. FRANCISCA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CEVALLOS INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROSIO MEJCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Unidad
a) Agua purificada	\$ 10.00	Llenado de garrafón de 19 litros

[Handwritten signature]
DIP. RICARDO
PINEDA
SECRETARÍA

TÍTULO NOVENO

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal,
Fondos Distintos De Aportaciones

CAPÍTULO I

Participaciones

Sección Única

Participaciones Federales e Incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal

[Handwritten signature]
DIP. RICARDO
PINEDA
SECRETARÍA

80

Artículo 98.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

DIP. RICARDO
PINEDA
SECRETARÍA

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art.126.

[Handwritten signature]
DIP. RICARDO
PINEDA
SECRETARÍA

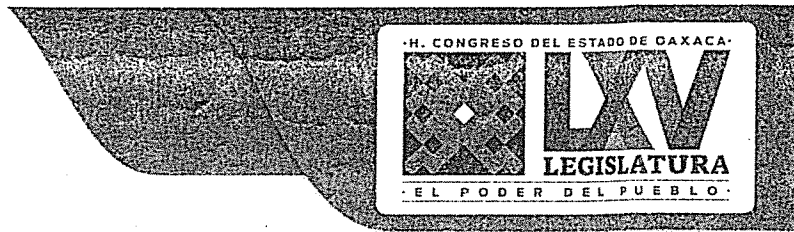
CAPÍTULO II

Aportaciones Federales

DIP. RICARDO
PINEDA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Única

Aportaciones Federales

Artículo 99.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III

Convenios de Coordinación

Sección Única

Convenios Federales Y Estatales

Artículo 100.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

~~DIP. FEDRIGIL
PINEL GÓMEZ~~

~~DIP. SÁNCHEZ
RODRÍGUEZ~~

81

DIP. GARCÍA
GABRIEL GARCÍA

DIP. NAVARRO
JIMENEZ

DIP. ANGULO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE ZIMATLAN DISTRITO DE ZIMATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXO I

Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la contribución de nuestros ciudadanos	Invitar a los ciudadanos a realizar sus pagos de manera oportuna	Incrementar un 19% los ingresos propios
Concientizar a nuestros habitantes de la importancia de contribuir con el Ayuntamiento	Generar estrategias de cobro y realizar descuentos	Lograr que el 70% de la población realice sus pagos
Eficientizar la capacidad recaudatoria del municipio logrando el 100% de las metas de recaudación estimados, así como recepcionar participaciones, aportaciones ministradas por el estado, que permitan al H. Ayuntamiento dotar de infraestructura y servicios básicos a los ciudadanos del municipio.	Implementar sistemas digitales que permitan dar mayor eficiencia al cobro de las cuotas de la ley de ingresos.	Alcanzar el 100% de la recaudación municipal

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, para el Ejercicio Fiscal 2024.

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO YULI PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. EDUARDO ALFONSO SALAS ROMERO
SECRETARÍA

82
DIP. GREGORIO GALILLERON VARGAS
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO II



Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2024	2025	2026
1 Ingresos de Libre Disposición	\$9,002,594.57	\$9,002,594.57	\$9,002,594.57
A Impuestos	\$386,913.82	\$386,913.82	\$386,913.82
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
D Derechos	\$243,888.00	\$243,888.00	\$243,888.00
E Productos	\$72,954.75	\$72,954.75	\$72,954.75
F Aprovechamientos	\$197,136.00	\$197,136.00	\$197,136.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$14,000.00	\$14,000.00	\$14,000.00
H Participaciones	\$8,086,702.00	\$8,086,702.00	\$8,086,702.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$7,945,747.27	\$7,945,747.27	\$7,945,747.27
A Aportaciones	\$7,944,747.27	\$7,944,747.27	\$7,944,747.27
B Convenios	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00

83

~~DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. FÉLIX ALFONSO
SILVANO~~

~~DIP. JUAN CARLOS
CABALLERON NAVARRO~~

~~DIP. RENAY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$16,948,341.84	\$16,948,341.84	\$16,948,341.84
<i>Datos informativos</i>				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

84

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito Zimatlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2021	2022	2023
1 Ingresos de Libre Disposición	\$8,742,173.97	\$9,798,122.00	\$7,720,656.78

DIP. FREDY GARCÍA PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO MARTINEZ CABALLERO NAVARRO SECRETARIO

DIP. ALFONSO MARTINEZ CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. IRMA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RUIZ MELICOR WASSON INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

A	Impuestos	\$485,292.00	\$642,881.79	\$404,901.13
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$12,700.00	\$700.00
D	Derechos	\$382,014.40	\$734,819.36	\$510,805.27
E	Productos	\$362,753.13	\$78,449.04	\$29,390.04
F	Aprovechamiento	\$7,470.00	\$258,619.70	\$366,608.31
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$7,426,819.44	\$8,027,826.11	\$6,370,042.03
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$77,825.00	\$42,826.00	\$38,210.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,667,000.32	\$6,577,325.40	\$6,941,767.16
A	Aportaciones	\$5,667,000.32	\$6,557,325.40	\$6,741,767.16
B	Convenios	\$0.00	\$20,000.00	\$200,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$14,409,174.29	\$16,375,447.40	\$14,662,423.94
	Datos Informativos			
	Ingresos Derivados de Financiamientos con			
1	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00

~~DIP. RAFAEL PINEDA FERRAS~~

~~DIP. SALVADOR ALVARADO~~

85
~~DIP. CAROLINA CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ PERVALES~~

~~DIP. ANGEL CAROL GARCIA MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Publicas del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito Zimatlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

Anexo IV

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				\$16,948,341.84
INGRESOS DE GESTIÓN				\$915,892.57
Impuestos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$386,913.82
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$276,361.96
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$109,551.86
Contribuciones de mejoras		Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$243,888.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,400.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$231,488.00
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$72,954.75

86

~~DIP. RODRIGUEZ PINEDA COPAR~~

~~DIP. GONZALEZ SALVADOR SECRETARIO~~

DIP. CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYES VICTORIA JIMENEZ GERENTES

DIP. ANELICAROLIO MEJCHORVA SOLIS INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	
			\$72,954.75
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$197,136.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,103.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$32,650.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$1,000.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$157,383.00
Otros ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$14,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$16,032,449.27
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,086,702.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,040,923.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,485,726.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$97,312.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$80,296.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$11,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$68,817.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$257,702.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$29,426.00

87

~~DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR~~

~~DIP. JUAN CARLOS SILVANO SECRETARIO~~

~~DIP. GABRIEL GONZÁLEZ GABALLERÓN NAYARRO INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$11,161.00
	Impuesto Sobre la Renta del Art.126	Recursos Federales	Corrientes	\$4,339.00
Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$7,944,747.27
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$5,221,378.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,723,369.27
Convenios		Recursos Federales	Corrientes	\$1,000.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$500.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$500.00

88

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito Zimatlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

~~DIP. FREDY VIGIL
FINED (GO) P~~

~~DIP. ESTEBAN FONSECA
SECRETARÍA~~

~~DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE~~

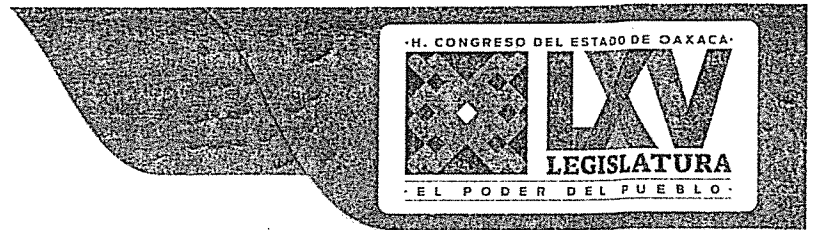
~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ PERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHORIN SQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

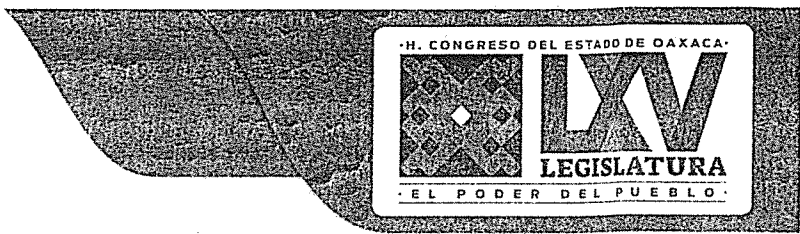
ANEXO V



CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$16,948,341.84	\$678,281.14	\$2,104,242.86	\$2,380,852.17	\$1,339,785.65	\$1,522,008.00	\$1,431,389.95	\$1,481,539.98	\$1,286,769.40	\$1,265,255.00
Impuestos	\$386,913.82	\$61,774.00	\$70,446.45	\$57,956.79	\$32,226.02	\$49,542.04	\$42,453.01	\$33,629.20	\$14,923.32	\$12,748.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$0.00	\$250.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$276,361.96	\$58,621.00	\$65,165.05	\$49,800.70	\$25,480.88	\$15,797.21	\$15,531.71	\$18,934.38	\$13,442.58	\$6,530.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$109,551.86	\$3,153.00	\$5,281.40	\$7,906.09	\$6,495.14	\$33,494.83	\$26,921.30	\$14,444.82	\$1,480.74	\$62.00
Contribuciones de mejoras	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$0.00
Derechos	\$243,888.00	\$19,200.00	\$78,625.00	\$32,125.00	\$20,245.00	\$20,260.00	\$16,880.00	\$14,059.00	\$15,085.00	\$11,798.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$12,400.00	\$1,300.00	\$2,450.00	\$1,850.00	\$450.00	\$800.00	\$350.00	\$350.00	\$650.00	\$1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$231,488.00	\$17,900.00	\$76,175.00	\$30,275.00	\$19,795.00	\$19,460.00	\$16,530.00	\$13,709.00	\$14,435.00	\$10,798.00
Productos	\$72,954.75	\$100.14	\$1.49	\$18,177.40	\$12,016.33	\$13,278.66	\$17,006.64	\$3,732.48	\$7,175.78	\$1,465.00
Productos	\$72,954.75	\$100.14	\$1.49	\$18,177.40	\$12,016.33	\$13,278.66	\$17,006.64	\$3,732.48	\$7,175.78	\$1,465.00
Aprovechamientos	\$197,136.00	\$8,650.00	\$10,045.00	\$12,800.00	\$14,508.00	\$13,951.00	\$24,780.00	\$24,217.00	\$26,082.00	\$11,310.00
Aprovechamientos derivados del sistema sancionatorio	\$6,103.00	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$537.00	\$2,329.00	\$0.00	\$2,737.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones	\$32,650.00	\$0.00	\$0.00	\$700.00	\$500.00	\$0.00	\$14,800.00	\$11,200.00	\$1,500.00	\$0.00
Aprovechamientos Patrimonial	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$500.00
Aprovechamientos Diversos	\$157,383.00	\$8,150.00	\$10,045.00	\$12,100.00	\$13,471.00	\$11,622.00	\$9,980.00	\$9,780.00	\$24,582.00	\$10,810.00
OTROS INGRESOS	\$14,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$16,032,449.27	\$588,557.00	\$1,944,124.92	\$2,258,792.98	\$1,257,590.30	\$1,421,976.30	\$1,327,070.30	\$1,402,702.30	\$1,223,303.30	\$1,218,973.00
Participaciones	\$8,086,702.00	\$588,557.00	\$728,367.00	\$1,021,753.00	\$639,991.00	\$804,377.00	\$709,471.00	\$785,103.00	\$604,704.00	\$801,374.00
Aportaciones	\$7,944,747.27	\$0.00	\$1,215,757.92	\$1,237,039.98	\$617,599.30	\$617,599.30	\$617,599.30	\$617,599.30	\$617,599.30	\$517,599.00
Convenios	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00

89

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Ciénega de Zahuatlán para el Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA~~

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

~~DIP. ISABEL GONZÁLEZ SILVA ROMO
SECRETARÍA~~

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

90
~~DIP. GABRIEL CABALLERÓN VARRÓN
INTEGRANTE~~

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

~~DIP. REYNA ESTORVA JIMÉNEZ GARRANDES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCÓN VAQUERO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DIP. LUIS ALEJONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1632

DIP. FREDDY GIL
PINTEGÓLAR

DIP. LUIS ALEJONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

91

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE